

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Señalización y Balización de las Cinco Rutas de Evacuación de la Zona de Mayor Riesgo del Volcán Popocatepetl en el Estado de Morelos .....

Indice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXLVI julio de 2007 .....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorización definitiva número nueve, expedida a favor de la señora Cécile Cherbonnel de Garcia, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro .....

Cancelación de la Autorización definitiva número cuatro expedida a favor del señor Reinaldo Mancebo Freyre, Cónsul General de la República de Cuba en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción .....

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción .....

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 865/92, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Cumbre y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Dgo. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Señalización y Balización de las Cinco Rutas de Evacuación de la Zona de Mayor Riesgo del Volcán Popocatepetl en el Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL LIC. LAURA GURZA JAIDAR Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS C. FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ MONTERO, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA Y EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL C. DANIEL HERNANDEZ BARENQUE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Asimismo, el 15 de agosto de 2006, se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las nuevas Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, señalando en el artículo tercero transitorio que se abroga el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003. No obstante, el artículo cuarto transitorio del mismo Acuerdo, establece que los procedimientos iniciados, conforme al Acuerdo que se abroga, se continuarán hasta su conclusión conforme al mismo.

Que mediante Oficio número SP/058/2006 de fecha 29 de marzo del 2006, el entonces Gobernador del Estado de Morelos, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G./577/2006 de fecha 12 de junio de 2006, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/094/2007, de fecha 17 de enero de 2007, la Coordinación General de Protección Civil informó al Gobierno del Estado de Morelos, que mediante Acuerdo CE/2007/1°EXT/15-ene-07/10, adoptado por el Consejo de Evaluación en su primera sesión extraordinaria, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Morelos para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y del artículo 20 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta, a su vez, los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

#### DECLARACIONES

**1. Declara "LA SECRETARIA":**

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4217 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Morelos para llevar a cabo la asignación, materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

## 2. Declara "EL ESTADO":

- 2.1 Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano e independiente en todo lo que concierne a su régimen interior según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- 2.2 Que sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, VI y X, 26, 27, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en relación con los artículos 2 fracción IX, 4, 5, 15 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;
- 2.3 Que cuenta con los recursos suficientes para obligarse conforme al presente Convenio, provenientes de la partida presupuestal número 527-5-17, asentada en el oficio número SSP/DGP/148/2006 de fecha 2 de mayo de 2006 relativa a contingencias y desastres naturales; mismos que conforme a la normatividad aplicable fueron confirmados para ser ejercidos en el presente ejercicio fiscal 2007, según oficio número SSPP/DGP/0134/2007.
- 2.4 Que señala como domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas s/n, colonia Centro, código postal 62000 en Cuernavaca, Morelos.

Expuesto lo anterior, ambas PARTES sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$1,278,024.13 (un millón doscientos setenta y ocho mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Señalización y Balización de las Cinco Rutas de Evacuación de la Zona de Mayor Riesgo del Volcán Popocatepetl en el Estado de Morelos", el cual se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$547,724.63 (quinientos cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo conducente a que:

"Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Asimismo, que "Las dependencias y entidades deberán prever en las Reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior, en una cuenta específica que “EL ESTADO” apertura para tal efecto y registrará ante la Tesorería de la Federación, con número de cuenta 03901773062, Clabe 044540039017730627, sucursal 001, del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Código Entidad 67050, a nombre de Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos. Contra el depósito, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y el 15 de agosto de 2006.

**CUARTA.-** “EL ESTADO”, en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003 y de los artículos 20, fracción II y 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

**QUINTA.-** “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que, en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

**SEXTA.-** En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

**SEPTIMA.-** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un responsable de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO”, con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento, así como para rendir un informe trimestral a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

**OCTAVA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1, denominado "Requisitos Técnicos para solicitud de recursos al FOPREDEM" (hasta el día 31 de diciembre de 2007).

**NOVENA.-** "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

**DECIMA SEGUNDA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA TERCERA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, las partes se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DECIMA QUINTA.-** En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Alvarez Mata**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Francisco Tomás Rodríguez Montero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Patricia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Civil, **Daniel Hernández Barenque**.- Rúbrica.

## INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXLVI JULIO DE 2007

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2007 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 10.- 1

#### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 6 de julio de 2007

9 Jul.- No. 6.- 2

Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

(Tercera Sección)

(Continúa en la Cuarta y Quinta Secciones)

11 Jul.- No. 8.- 1

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

6 Jul.- No. 5.- 2

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo que contiene las bases de apoyo y coordinación interinstitucional, que celebran la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Estado de Durango, y la Comisión para el Acceso a la Información Pública de dicha entidad federativa

17 Jul.- No. 13.- 2

Aviso de Término de la Emergencia con motivo de la ocurrencia de lluvia extrema, el día 13 de junio de 2007, en 2 municipios del Estado de Zacatecas

20 Jul.- No. 16.- 4

Aviso de Término de la Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Bárbara, en el Estado de Chiapas

3 Jul.- No. 2.- 2

Aviso de Término de la Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Bárbara, en el Estado de Oaxaca

3 Jul.- No. 2.- 3

Décimo Octava Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

6 Jul.- No. 5.- 40

Declaratoria de Emergencia con motivo de la ocurrencia de lluvia extrema, el día 13 de junio de 2007, en 2 municipios del Estado de Zacatecas

3 Jul.- No. 2.- 2

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

20 Jul.- No. 16.- 2

Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

20 Jul.- No. 16.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCXLV junio de 2007

9 Jul.- No. 6.- 43

Nota Aclaratoria al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Antioquía de La Laguna, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 26 de junio de 2007

23 Jul.- No. 17.- 2

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número Uno, expedida a favor del señor Eduardo Macías Santos, quien fungió como Cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas

9 Jul.- No. 6.- 11

Decreto de Promulgación de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente

27 Jul.- No. 21.- 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado en Bratislava, República Eslovaca, el trece de mayo de dos mil seis

19 Jul.- No. 15.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Amalia Solórzano Bravo, para aceptar y usar la Condecoración "Gran Cruz de la Orden de Carlos III", que le otorga el Gobierno del Reino de España

(Edición Vespertina)  
16 Jul.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Luisa Elio Bernal, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de España

13 Jul.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas cuya lista encabeza Gabriela Stephens Camacho, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Mérida, Yucatán, respectivamente

13 Jul.- No. 10.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Lydia Sada Treviño, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les otorgan los gobiernos del Reino de España, de la República Dominicana, de la República de Guatemala, de la República Federal de Alemania, de la República de Panamá, de la República Francesa y de la República de Polonia, respectivamente

13 Jul.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Pedro Vega Juárez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

13 Jul.- No. 10.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Ricardo Carmona Vázquez, para prestar diversos servicios en la Delegación de la Comisión Europea, en las embajadas de Australia, Polonia y Estados Unidos de América, en México, así como en los consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua y en Guadalajara, Jalisco

19 Jul.- No. 15.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Vicealmirante CG DEM. Sergio Enrique Henaro Galán, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren distintos gobiernos extranjeros

23 Jul.- No. 17.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Dolores Purón Mier y Terán, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

23 Jul.- No. 17.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Francisco Eduardo Cué Pérez, Carlos Manuel Echeagaray Enkerlin y Roberto Díaz Abraham, para desempeñar los cargos de Cónsul Honorario de la República de Filipinas en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; de la República Federal de Alemania en la ciudad de Tijuana, Baja California, y de la República de Hungría en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, respectivamente

19 Jul.- No. 15.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Felipe Bravo Mena, para aceptar y usar la Condecoración Gran Cruz de Mérito de la Sacra y Militar Orden Constantiniense de San Jorge, que le otorga el Gobierno del Reino de España

12 Jul.- No. 9.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el doce de mayo de dos mil seis

25 Jul.- No. 19.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, firmado en la ciudad de Nueva York, el catorce de septiembre de dos mil cinco

9 Jul.- No. 6.- 3

Decreto Promulgatorio del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Las Palmas de Gran Canaria, España, el veintinueve de septiembre de dos mil seis

26 Jul.- No. 20.- 2

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Acuerdo 06/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública

19 Jul.- No. 15.- 4

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Aclaración al Anexo 4 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de mayo de 2007

(Segunda Sección)  
9 Jul.- No. 6.- 38

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Comercial América, S.A. de C.V., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud

12 Jul.- No. 9.- 15

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a General de Seguros, S.A. por la adición a su denominación de las palabras Sociedad Anónima Bursátil

18 Jul.- No. 13.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Salud Comercial América, S.A. de C.V., en virtud del cambio de su denominación social a ING Salud, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 9.- 13

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Seguros Comercial América, S.A. de C.V., en virtud del cambio de su denominación social a Seguros ING, S.A. de C.V.

12 Jul.- No. 9.- 14

Acuerdo mediante el cual se modifica la base III del artículo tercero de la autorización otorgada a Salud Comercial América, S.A. de C.V., por cambio de su domicilio

12 Jul.- No. 9.- 12

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2007, así como por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2007

30 Jul.- No. 22.- 2

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional

18 Jul.- No. 14.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de Tecpan de Galeana de la propia entidad federativa

12 Jul.- No. 9.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca de la propia entidad federativa

25 Jul.- No. 19.- 13

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de Copala de la propia entidad federativa

25 Jul.- No. 19.- 20

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de Coyuca de Benítez de la propia entidad federativa

31 Jul.- No. 23.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Municipio de Petatlán de la propia entidad federativa

31 Jul.- No. 23.- 9

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Matamoros de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 10.- 1

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Soto la Marina de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)

13 Jul.- No. 10.- 9

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de Ciudad Madero de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)  
13 Jul.- No. 10.- 16

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Municipio de San Fernando de la propia entidad federativa

(Segunda Sección)  
17 Jul.- No. 13.- 1

Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

12 Jul.- No. 9.- 9

Circular CONSAR 15-19, Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

(Segunda Sección)  
9 Jul.- No. 6.- 1

Circular CONSAR 22-14, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

26 Jul.- No. 20.- 11

Circular F-10.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, el procedimiento para la regulación y registro contable de las operaciones de arrendamiento financiero

(Segunda Sección)  
17 Jul.- No. 13.- 8

Circular F-17.3 mediante la cual se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite

31 Jul.- No. 23.- 17

Circular F-19.1 mediante la cual se da a conocer el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las instituciones de fianzas

5 Jul.- No. 4.- 2

Circular F-6.6.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos en que deberán presentar la información relativa a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia

24 Jul.- No. 18.- 3

Circular S-15.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el procedimiento para la regulación y registro contable de las operaciones de arrendamiento financiero

(Segunda Sección)  
17 Jul.- No. 13.- 12

Circular S-22.5 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Pensiones, derivados de la leyes de seguridad social

23 Jul.- No. 17.- 5

Circular S-23.1 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

10 Jul.- No. 7.- 10

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

19 Jul.- No. 14.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

10 Jul.- No. 7.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

10 Jul.- No. 7.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

10 Jul.- No. 7.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007

(Edición Vespertina)

16 Jul.- No. 12.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

11 Jul.- No. 8.- 2

Fe de errata a la Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates, publicada el 1 de junio de 2007

20 Jul.- No. 16.- 17

Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION)

20 Jul.- No. 16.- 6

Oficio Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios de los apoderados de las instituciones de fianzas en diferentes regiones, competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

(Segunda Sección)

17 Jul.- No. 13.- 15

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Dentegra Seguros Dentales, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud filial de Dentegra Insurance Company, institución financiera del exterior, de Delaware, Estados Unidos de América

20 Jul.- No. 16.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Valle del Anáhuac, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

11 Jul.- No. 8.- 4

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuario del Río Yaqui, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

11 Jul.- No. 8.- 8

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y sus anexos 7 y 11

2 Jul.- No. 1.- 2

Reglas para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país

24 Jul.- No. 18.- 2

Resolución mediante la cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que en su carácter de sociedad controladora fusione a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de sociedad fusionante o que subsiste, con Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero, como sociedad fusionada o que se extingue

27 Jul.- No. 21.- 4

Resolución mediante la cual se autoriza la incorporación de la empresa de servicios complementarios o auxiliares, que se denominaría Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero, como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.

31 Jul.- No. 23.- 26

Resolución mediante la cual se modifica el resolutivo sexto de la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

30 Jul.- No. 22.- 38

Resolución mediante la cual se modifica el resolutivo sexto de la autorización otorgada a GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

30 Jul.- No. 22.- 39

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

19 Jul.- No. 15.- 10

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la autorización otorgada a Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, a efecto de contemplar su cambio de denominación social por la de Banco Amigo, S.A., Institución de Banca Múltiple

27 Jul.- No. 21.- 6

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Tampico, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

10 Jul.- No. 7.- 28

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior denominada Bayerische Landesbank Girozentrale, para el establecimiento y operación de una oficina de representación en México

26 Jul.- No. 20.- 13

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2007

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 11.- 1

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el municipio del mismo nombre

2 Jul.- No. 1.- 37

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto, Ojocaliente, Río Grande y Zacatecas de dicha entidad federativa

3 Jul.- No. 2.- 4

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Santa Ana Chiautempan, Calpulalpan, Huamantla, Tlaxcala, San Pablo del Monte, La Magdalena Tlaltelulco, Totolac y Zacatelco de dicha entidad federativa

4 Jul.- No. 3.- 2

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los municipios de Chiapa de Corzo, Cintalapa, Comitán, Huixtla, Las Rosas, Motozintla, Ocozocoautla, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Villaflores, Yajalón, Tuxtla Gutiérrez, Las Margaritas y Arriaga de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

9 Jul.- No. 6.- 39

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro, Corregidora, San Juan del Río, El Marqués y Tequisquiapan de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

9 Jul.- No. 6.- 47

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, Zonas Metropolitanas y Petroleras del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Actopan, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeji del Río, Tizayuca y Tulancingo de Bravo de dicha entidad federativa

10 Jul.- No. 7.- 39

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro, Corregidora, el Marqués, San Juan del Río y Tequisquiapan de dicha entidad federativa

(Edición Vespertina)

16 Jul.- No. 12.- 5

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro de dicha entidad federativa

(Edición Vespertina)  
16 Jul.- No. 12.- 19

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

11 Jul.- No. 8.- 17

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2007

6 Jul.- No. 5.- 80

Anexo de Ejecución número uno que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones 2006, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato

2 Jul.- No. 1.- 42

Anexo de Ejecución que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación que se identifica con el número de registro ACU-017-06 para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones 2006, y sus anexos 2, 3 y 4, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

31 Jul.- No. 23.- 31

Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos para la promoción del desarrollo y el fortalecimiento del capital social (HS), dentro del Programa de Coinversión Social

12 Jul.- No. 9.- 16

Criterio de interpretación del artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2007

(Segunda Sección)  
16 Jul.- No. 11.- 3

Nota aclaratoria a la Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos para la promoción del desarrollo y el fortalecimiento del capital social (HS), dentro del Programa de Coinversión Social, publicada el 12 de julio de 2007

27 Jul.- No. 21.- 8

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

20 Jul.- No. 16.- 18

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

24 Jul.- No. 18.- 19

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

25 Jul.- No. 19.- 28

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

25 Jul.- No. 19.- 33

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

26 Jul.- No. 20.- 17

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

5 Jul.- No. 4.- 17

Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios

17 Jul.- No. 13.- 6

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, para quedar como proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación y mantenimiento de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales

30 Jul.- No. 22.- 41

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios

13 Jul.- No. 10.- 5

#### SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Director de Desarrollo Industrial

12 Jul.- No. 9.- 20

Acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública

12 Jul.- No. 9.- 21

Nota Aclaratoria a la Resolución por la que se modifican las disposiciones de aplicación general expedidas por la Comisión Reguladora de Energía en conformidad con la Norma NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada el 19 de diciembre de 2006

20 Jul.- No. 15.- 34

Resolución por la que se adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996

16 Jul.- No. 11.- 2

Resolución por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión y a la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable

9 Jul.- No. 6.- 12

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2007, publicado el 29 de junio de 2007

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 3

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón

23 Jul.- No. 17.- 41

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

6 Jul.- No. 5.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

23 Jul.- No. 17.- 49

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

9 Jul.- No. 6.- 15

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar leche en polvo, originaria de la República de Nicaragua

9 Jul.- No. 6.- 22

Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007

16 Jul.- No. 11.- 5

Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Decimoprimeras Secciones)

2 Jul.- No. 1.- 1

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte

23 Jul.- No. 17.- 39

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel

27 Jul.- No. 21.- 8

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

23 Jul.- No. 17.- 54

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú

23 Jul.- No. 17.- 61

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

18 Jul.- No. 14.- 7

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

23 Jul.- No. 17.- 46

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Daniel Ortiz Lora, como Corredor Público número 71 en la Plaza del Distrito Federal

23 Jul.- No. 17.- 77

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Mauricio Humara Pedroza, como corredor público número 4 en la plaza del Estado de San Luis Potosí

13 Jul.- No. 10.- 64

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 1

Aviso de terminación de la Revisión ante el Panel, de la Revisión de la Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de Carne y Despojos Comestibles de Bovino originarios de los Estados Unidos de América, con número de expediente MEX-USA-00-1904-02

2 Jul.- No. 1.- 48

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

11 Jul.- No. 8.- 30

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

11 Jul.- No. 8.- 36

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

11 Jul.- No. 8.- 41

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

27 Jul.- No. 21.- 11

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal

17 Jul.- No. 12.- 17

Listado actualizado al 30 de junio de 2007 del Registro de Peritos Mineros vigentes

18 Jul.- No. 14.- 14

Listado actualizado al 30 de junio de 2007 del Registro de Peritos Mineros cuyo registro fue cancelado

18 Jul.- No. 14.- 38

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 2007

16 Jul.- No. 11.- 24

Listado de personas acreditadas y aprobadas como unidades de verificación en materia de información comercial, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía

9 Jul.- No. 6.- 27

Quinto Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

30 Jul.- No. 22.- 47

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, clasificadas en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea y de Taiwán, independientemente del país de procedencia

4 Jul.- No. 3.- 10

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad 8700/03-17-07-5/1204/03-SI-03-01 promovido por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C.

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 9.- 1

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Mexicali, Baja California, el 26 de octubre de 2006, en el juicio de amparo 473/2006 promovido por Baja Comercio Global, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

17 Jul.- No. 13.- 15

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 29 de marzo de 2005, en el juicio de nulidad (comercio exterior) 24651/03-17-09-9/4/05-S1-02-01 promovido por Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V. y otras, y a la diversa del 20 de marzo de 2007, en relación con la queja presentada por las mismas empresas

3 Jul.- No. 2.- 16

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

20 Jul.- No. 16.- 34

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Pedro Ruiz Higuera, corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco

2 Jul.- No. 1.- 47

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Roberto Fernando Ramírez Narezo, corredor público número 2 en la plaza del Estado de México

2 Jul.- No. 1.- 47

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por American Beef, S.A. de C.V. en contra del oficio UPCI.310.03.0404, a través del cual se dio respuesta a su consulta de fecha 13 de noviembre de 2002, en cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

3 Jul.- No. 2.- 11

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación promovido por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002

16 Jul.- No. 11.- 20

Resolución preliminar de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de las empresas Degussa Corporation y Eka Chemicals, Inc.

5 Jul.- No. 4.- 19

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR) 2007

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 9.- 9

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

10 Jul.- No. 7.- 51

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

10 Jul.- No. 7.- 55

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

10 Jul.- No. 7.- 59

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 8.- 1

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 8.- 5

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

11 Jul.- No. 8.- 47

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

11 Jul.- No. 8.- 51

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

13 Jul.- No. 10.- 65

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

13 Jul.- No. 10.- 69

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa como parte del Programa de dicho Fondo

13 Jul.- No. 10.- 73

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua

3 Jul.- No. 2.- 19

Convocatoria para obtener la aprobación como laboratorio de prueba

11 Jul.- No. 8.- 55

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó a los municipios de Guadalupe Victoria, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Esperanza y Tlachichuca del Estado de Puebla

2 Jul.- No. 1.- 48

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la tormenta tropical Bárbara que afectó a los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Suchiate, Tapachula, Tluxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán del Estado de Chiapas

5 Jul.- No. 4.- 33

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Mazapiltepec de Juárez, San Nicolás Buenos Aires y San Salvador el Seco del Estado de Puebla

30 Jul.- No. 22.- 50

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de López del Estado de Chihuahua

30 Jul.- No. 22.- 51

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Sanidad Animal

25 Jul.- No. 19.- 39

Decreto por el que se expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

24 Jul.- No. 18.- 25

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal

26 Jul.- No. 20.- 22

Lineamientos de Operación para el Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción

23 Jul.- No. 17.- 78

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne

31 Jul.- No. 23.- 40

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Concesión otorgada en favor de Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, denominada El Dorado Marina Residencial, en el Estero de Mandinga, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz

2 Jul.- No. 1.- 50

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Sabinas de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior a las vías del ferrocarril ubicadas en el patio de Sabinas a la altura de la calle Degollado, km R-116+176, Sabinas, Coah.

16 Jul.- No. 11.- 41

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Francisco I. Madero de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior en la calle Hidalgo y Artículo 123, en su cruce con la Línea Férrea Tampico-Gómez Palacio, km M 846+740, Francisco I. Madero, Coah.

16 Jul.- No. 11.- 51

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso a desnivel superior Alianza en Av. Revolución y Boulevard Laguna Sur en su cruce con las vías del ferrocarril de la Línea Férrea México-Cd. Juárez, km A-1136+134, Torreón, Coah.

17 Jul.- No. 13.- 22

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Tamaulipas, el Municipio de Altamira de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso superior vehicular, con dos cuerpos de doble carril, el puente cruzará dos vías, la línea principal M y la vía de acceso al Puerto Industrial MB ubicado en el km 26+232 de la vía Tampico-Gómez Palacio, sobre el Boulevard Allende

17 Jul.- No. 13.- 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Valles, Ebano, Tamazunchale, Taquín, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas, San Vicente Tancuayalab, Xilitla, Tamasopo, San Martín Chalchicuaulta, Tancanhuitz de Santos, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Aquismón, Tampacán, Tanlajás, Huehuetlán y San Antonio, en el Estado de San Luis Potosí, otorgado en favor de Alfonso Esper Bujaidar

5 Jul.- No. 4.- 36

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Valles, Ebano, Tamazunchale, Taquín, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas, San Vicente Tancuayalab, Xilitla, Tamasopo, San Martín Chalchicuaulta, Tancanhuitz de Santos, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Aquismón, Tampacán, Tanlajás, Huehuetlán y San Antonio, en el Estado de San Luis Potosí, otorgado en favor de Alfonso Esper Bujaidar

5 Jul.- No. 4.- 35

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de Promotora Majahua, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para construir, operar y explotar una marina de uso particular, denominada Porto Real, ubicada en Playa Majahua, Puerto Marqués, Municipio de Acapulco, Gro.

25 Jul.- No. 19.- 79

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT4-2007, Lineamientos para la elaboración del plan de contingencias para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas

2 Jul.- No. 1.- 60

Respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por embarcaciones y artefactos navales, publicado el 3 de abril de 2007

10 Jul.- No. 7.- 63

Título de Concesión otorgado en favor de Desarrollo Rivera de Boca, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona fluvial para la construcción y operación de una marina fuera de puerto de uso particular, en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz

31 Jul.- No. 23.- 41

#### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, identificado como lote A-1, ubicado en la 7a. Privada de Aldama Sur número 203, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de su Delegación Estatal en dicha entidad federativa

24 Jul.- No. 18.- 62

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 15,818.209 metros cuadrados, ubicado en la avenida Michoacán número 20, colonia Renovación, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega para la guarda y custodia de bienes de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria

24 Jul.- No. 18.- 61

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Profesionales en Arquitectura de Sistemas, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 3.- 49

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Distribuciones Fontamara, Sociedad Anónima

26 Jul.- No. 20.- 41

Circular número 18/164/CFE/CI/AR-S/1300/2007 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dictó resolución mediante la cual se revoca el fallo en contra de Consultoría Eléctrica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable

25 Jul.- No. 19.- 82

Circular número 18/164/CFE/CI/AR-S/1308/2007 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dictó resolución mediante la cual se revoca el fallo en contra de Consultoría Eléctrica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable

25 Jul.- No. 18.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que ha quedado suspendida la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa Soni Automotriz, S.A. de C.V.

17 Jul.- No. 13.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Integrales de Tampico, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 20.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a Antoine Tahoces, contra los efectos de la Circular 02/2007 publicada el 2 de mayo de 2007, relativa a la sanción de inhabilitación decretada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en la resolución del expediente SANC-025/2006

4 Jul.- No. 3.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Operativo Internacional en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 3.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa A.D.C. Consultores y Servicios, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 3.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa D'Roca Networks, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 3.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía de Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

9 Jul.- No. 6.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/449/2005, así como la circular 18/164/CFE/CI/AR-S/450/2005, mediante la cual se hizo de su conocimiento que se abstuvieran de aceptar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Tláhuac Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alstom International

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, decretó el sobreseimiento del juicio de amparo respecto de la empresa Vetco Gray de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes FIP. S.A. de C.V.)

16 Jul.- No. 11.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pinturas Best, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 11.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 11.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Operadora Cocoyoc, S.A. de C.V. y New Millenium Travel, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 11.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo de Servicios Empresariales y Gastronómicos, S.A. de C.V.

17 Jul.- No. 13.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Erik Zenón Molina Bolaños en su carácter de propietario de la empresa Importadora Médica del Sureste

17 Jul.- No. 13.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Carlos Alberto Ortega Vivas

17 Jul.- No. 13.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante sentencia de fecha 4 de diciembre de 2006, dictada en el juicio contencioso administrativo expediente No. 34115/05-17-11-3 declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 22 de septiembre de 2005, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0421/2003, en la que se sancionó a la empresa Industria Sigrama, S.A. de C.V.

17 Jul.- No. 13.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Multiservicios Globales del Norte, S.A. de C.V.

17 Jul.- No. 13.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa International Sewing Company, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 14.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Greicon, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 14.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Colecciones Finas, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 14.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0239/2007, respecto de la sanción de inhabilitación impuesta a Marco Antonio Mosqueda Saldaña

18 Jul.- No. 14.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/164/CI/AR-S/0683/2007, respecto de la sanción de inhabilitación impuesta a Consultoría Eléctrica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable

18 Jul.- No. 14.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a Abarrotes Fasti, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 12505/07-17-03-3, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

18 Jul.- No. 14.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-0138/2003, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Ingeniería Subacuática, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 15.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mechoso Construcciones, S.A. de C.V.

19 Jul.- No. 15.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución en contra de Consercon, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 19.- 82

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Ciencias Físico Matemáticas

26 Jul.- No. 20.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Racing Test de México, S.A. de C.V.

26 Jul.- No. 20.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución 11/137/0294/2007 de veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante la cual se inhabilitó a la empresa Mag Paper de México, S.A. de C.V., para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

26 Jul.- No. 20.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Bombas de Vacío y Deshidratación, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 21.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Hatum, S. de R.L. de C.V.

27 Jul.- No. 21.- 16

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Suministros Orión, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 3.- 48

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que se revocó la resolución emitida el dieciocho de abril de dos mil siete, mediante la cual se impuso a la prestadora de servicios profesionales Luz Roxana de León Lomelí, la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el término de tres meses, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 4

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que mediante resolución dictada el 14 de mayo de 2007, la H. Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad de la resolución emitida el 25 de agosto de 2005 en el procedimiento administrativo CNCA-QR-SP-03/05, a través de la cual se sancionó con inhabilitación por el término de tres meses a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V

16 Jul.- No. 11.- 66

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, la validez de la resolución de ocho de diciembre de dos mil cinco, en la que se resolvió que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales Rubén Salgado Valenzuela

19 Jul.- No. 15.- 12

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que podrán aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Julio Almontes Estrada, regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento

26 Jul.- No. 20.- 41

Circular que se emite en alcance a la diversa número OIC/AR/00/637/4504/2007, publicada el 28 de marzo de 2007, por la que se comunicó a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Nacional Mexicano, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; lo anterior en virtud de que se confirmó en sus términos la resolución de 14 de febrero de 2007, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

16 Jul.- No. 11.- 65

Declaratoria por la que se establece que el inmueble que se identifica como Polígono A, con superficie de 6,261.910 metros cuadrados, del inmueble de mayor extensión denominado La Era, ubicado en calle Prolongación Matamoros sin número, colonia 10 de Agosto, localidad Ixtapan de la Sal, Estado de México, se incorpora al Patrimonio de la Federación

(Segunda Sección)

9 Jul.- No. 6.- 54

Declaratoria por la que se establece que el inmueble que se identifica como Polígono "B", con superficie de 206.023 metros cuadrados, del inmueble de mayor extensión denominado La Era, ubicado en calle Prolongación Matamoros sin número, colonia 10 de Agosto, localidad Ixtapan de la Sal, Estado de México, se incorpora al Patrimonio de la Federación

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 6

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 405 para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Educación Pública

27 Jul.- No. 21.- 17

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2007-2008

6 Jul.- No. 5.- 97

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-94-54 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

5 Jul.- No. 4.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso No. 1, con una superficie aproximada de 00-16-45 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

5 Jul.- No. 4.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Le Coche, con una superficie aproximada de 01-20-00 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

5 Jul.- No. 4.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Labor, con una superficie aproximada de 00-67-20 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 7.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

19 Jul.- No. 14.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho No. 1, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

19 Jul.- No. 15.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capricho No. 2, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Villagrán, Tamps.

19 Jul.- No. 15.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Verde, con una superficie aproximada de 111-55-97 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

19 Jul.- No. 15.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Huertas, con una superficie aproximada de 840-00-00 hectáreas, Municipio de Madera, Chih.

19 Jul.- No. 15.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 360-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Icacos, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

3 Jul.- No. 2.- 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,141-05-13 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

18 Jul.- No. 14.- 51

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 220-43-11 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Vista Hermosa, Mich.

19 Jul.- No. 15.- 15

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-18-95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

27 Jul.- No. 21.- 23

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 737919, Municipio de Escárcega, Camp.

27 Jul.- No. 21.- 25

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Alamo, expediente número 738374, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo

24 Jul.- No. 18.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Canelar, expediente número 737581, Municipio de Cintalapa, Chis.

27 Jul.- No. 21.- 28

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Sinaloense, expediente número 738296, Municipio de Hermosillo, Son.

26 Jul.- No. 20.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Uva, expediente número 737941, Municipio de Campeche, Camp.

25 Jul.- No. 19.- 84

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Alejandras, expediente número 736626, Municipio de Campeche, Camp.

25 Jul.- No. 19.- 83

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Gemelos, expediente número 737950, Municipio de Hopelchén, Camp.

27 Jul.- No. 21.- 27

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737869, Municipio de Centro, Tab.

26 Jul.- No. 20.- 45

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737870, Municipio de Centro, Tab.

26 Jul.- No. 20.- 46

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737871, Municipio de Centro, Tab.

30 Jul.- No. 22.- 53

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737872, Municipio de Centro, Tab.

30 Jul.- No. 22.- 54

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737873, Municipio de Centro, Tab.

30 Jul.- No. 22.- 56

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736125, Municipio de Comalcalco, Tab.

31 Jul.- No. 23.- 51

#### **SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

(Edición Vespertina)

16 Jul.- No. 12.- 25

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

30 Jul.- No. 22.- 58

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

2 Jul.- No. 1.- 68

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

4 Jul.- No. 3.- 50

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit

11 Jul.- No. 8.- 57

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora, para apoyar y coordinar la operación del servicio de auxilio turístico denominado Angeles Verdes, que se proporciona en las carreteras de la entidad

25 Jul.- No. 19.- 86

Tercera relación de agencias de viajes mexicanas designadas para recibir en México a turistas chinos en grupo

4 Jul.- No. 3.- 56

#### **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

(Segunda Sección)

16 Jul.- No. 11.- 4

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/082/07 por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo cuarto y la fracción IX del artículo quinto, y se adiciona la fracción X al artículo cuarto del Acuerdo A/090/06

2 Jul.- No. 1.- 75

Lineamientos para el otorgamiento de becas a los candidatos que se encuentran cursando los estudios de formación y capacitación inicial

12 Jul.- No. 9.- 24

Lineamientos para la profesionalización del personal miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

12 Jul.- No. 9.- 26

#### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

26 Jul.- No. 20.- 48

Aviso sobre la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, en relación a la clave 0233, Sevoflurano

27 Jul.- No. 21.- 30

Quincuagésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

26 Jul.- No. 20.- 50

Segunda Actualización de la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

31 Jul.- No. 23.- 53

Segunda Actualización de la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

31 Jul.- No. 23.- 55

#### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución sobre la modificación del precio máximo de adquisición de gas natural a que se refiere la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-1996, a efecto de poner en práctica el esquema de coberturas de precios del gas natural en beneficio de los usuarios menores del energético

12 Jul.- No. 9.- 30

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-19-2007, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios proporcionados por asesores en bienes raíces, corredores, agentes, administradores y, en general, profesionales del ramo inmobiliario en la ribera del Lago de Chapala

19 Jul.- No. 14.- 23

Manual de Organización de la Comisión Federal de Competencia

11 Jul.- No. 8.- 62

#### **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad

9 Jul.- No. 6.- 105

Modelo de Convenio de Concertación del Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas

18 Jul.- No. 14.- 56

Modelo de Convenio de Concertación del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia

23 Jul.- No. 17.- 89

#### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo de la Junta Directiva 43.1309.2007, por el que se autoriza al Director General del Instituto, delegar en la Subdirectora General Jurídica, la facultad para suscribir los convenios de incorporación total voluntaria, los convenios de reconocimiento de antigüedad y los ya autorizados que se tengan que adecuar a las disposiciones de la Ley del ISSSTE

31 Jul.- No. 23.- 58

Relación de adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por dependencias y entidades

31 Jul.- No. 23.- 58

#### **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

27 Jul.- No. 20.- 30

#### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo por el que se designa al Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos en Veracruz Sur, para que supla las ausencias del Delegado Regional del IMSS en Veracruz Sur

17 Jul.- No. 13.- 46

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo

24 Jul.- No. 18.- 65

Notas Aclaratorias al informe de servicios personales en el Instituto Mexicano del Seguro Social 2007, publicado el 25 de junio de 2007

5 Jul.- No. 4.- 40

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL  
AHORRO BANCARIO**

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

(Segunda Sección)  
25 Jul.- No. 19.- 1

Reglas de carácter general para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario

30 Jul.- No. 22.- 64

Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario

30 Jul.- No. 22.- 68

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Saldos en moneda nacional del 1 de abril al 30 de junio de 2007 de los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

13 Jul.- No. 10.- 84

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 17/2006, promovida por el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco

20 Jul.- No. 16.- 39

Sentencia y voto particular formulado por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 33/2006, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Presidente de la República y de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión

12 Jul.- No. 9.- 38

Voto concurrente que formulan los Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Mariano Azuela Güitrón, en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2006 promovida por el Procurador General de la República, en contra del Presidente de la República y de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión

13 Jul.- No. 10.- 77

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE)

3 Jul.- No. 2.- 32

Acuerdo General 24/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil seis

13 Jul.- No. 10.- 85

Acuerdo General 28/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de comunicación social

13 Jul.- No. 10.- 86

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho

6 Jul.- No. 5.- 109

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

13 Jul.- No. 10.- 89

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

13 Jul.- No. 10.- 88

Modificación a la fracción VI del artículo 13 del Acuerdo General 16/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito

12 Jul.- No. 9.- 91

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION**

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2007 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

(Segunda Sección)  
11 Jul.- No. 8.- 9

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL  
Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/29/2007 del Pleno de la Sala Superior, mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Alejandro Sánchez Hernández

13 Jul.- No. 10.- 90

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 9/2004, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Paso del Río, Municipio de Tecolutla, Ver.

12 Jul.- No. 9.- 92

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 10/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Alista, Municipio de Venustiano Carranza, Jal.

24 Jul.- No. 18.- 66

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 182/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ciénega de Guacayvo, Municipio de Bocoyna, Chih.

19 Jul.- No. 15.- 23

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 48/99, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría Gasca Villa Zapata, promovido por campesinos de los municipios de Reynosa, Matamoros, Valle Hermoso y Río Bravo, Tamps.

16 Jul.- No. 11.- 67

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 552/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Carreón, promovido por campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Purificación, Jal.

27 Jul.- No. 21.- 40

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 443/2005, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad Betania, Municipio de Mapastepec, Chis.

5 Jul.- No. 4.- 41

**BANCO DE MEXICO**

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007, respectivamente

13 Jul.- No. 10.- 91

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 9.- 15

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Jul.- No. 19.- 93

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Jul.- No. 19.- 93

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Jul.- No. 19.- 93

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2007

10 Jul.- No. 7.- 76

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2007

4 Jul.- No. 3.- 63

Índice nacional de precios al consumidor

10 Jul.- No. 7.- 75

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

30 Jul.- No. 22.- 2

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Jul.- No. 19.- 92

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de julio de 2007

(Segunda Sección)  
11 Jul.- No. 8.- 10

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de julio de 2007

18 Jul.- No. 14.- 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de julio de 2007

25 Jul.- No. 19.- 91

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de junio de 2007

4 Jul.- No. 3.- 63

Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general, a las que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito

16 Jul.- No. 11.- 90

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

5 Jul.- No. 4.- 54

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Segunda Sección)  
12 Jul.- No. 9.- 15

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

19 Jul.- No. 15.- 55

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

26 Jul.- No. 20.- 52

Tasa de interés interbancaria de equilibrio  
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Jul.- No. 7.- 75

Valor de la unidad de inversión

25 Jul.- No. 19.- 92

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Locales

17 Jul.- No. 13.- 48

Extracto de la resolución administrativa emitida por la Contraloría Interna del Instituto en el expediente número CI/PSP/004/2007, en la cual se determinó que la empresa Integradores en Video, Audio y Comunicaciones, S.A. de C.V., vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

2 Jul.- No. 1.- 77

Extracto de la Resolución Administrativa emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente número CI/PSP/014/2007, en contra de la empresa Alveus Consulting, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)  
12 Jul.- No. 9.- 15

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina

(Segunda Sección)  
13 Jul.- No. 10.- 23

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales  
(martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales  
(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)





## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**AUTORIZACION definitiva número nueve, expedida a favor de la señora Cécile Cherbonnel de Garcia, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Número: PRO-08637.- Expediente: 333.03(FRA)/07.

**Asunto:** Francia.- Autorización Definitiva Nueve.

Se informa de la Autorización Definitiva número Nueve de fecha 10 de julio de 2007, expedida por la C. Titular del Ramo, en favor de la señora Cécile Cherbonnel de Garcia, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de julio de 2007.- El Director de Privilegios y Franquicias Encargado de la Dirección General, **Fernando Torres Vasconcelos**.- Rúbrica.

**CANCELACION de la Autorización definitiva número cuatro expedida a favor del señor Reinaldo Mancebo Freyre, Cónsul General de la República de Cuba en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Número: PRO-08482.- Referencia: 333.03(CUB)/07.

**Asunto:** Cuba.- Cancelación Autorización Definitiva Cónsul General.

Se comunica que el día 9 de julio de 2007, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló la Autorización Definitiva número Cuatro, expedida el 26 de junio de 2006, a favor del señor Reinaldo Mancebo Freyre, quien fungió como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- La Directora General Adjunta para Misiones Extranjeras Encargada de la Dirección General, **Aureny Aguirre O.Sunza**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio electrónico folio 501, con fecha de recepción 20 de julio de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León, a consecuencia de la Granizada ocurrida el 6 de junio de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 501, con fecha de recepción del 13 de julio de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 6 de junio de 2007, en el Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE  
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR  
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A  
CONSECUENCIA DE LA GRANIZADA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE ARAMBERRI DEL  
ESTADO DE NUEVO LEON**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, el 6 de junio de 2007, el Municipio de Aramberri del Estado de Nuevo León, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruíz García**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

### CONTENIDO

#### ANTECEDENTES

#### DECLARACIONES

#### CLAUSULAS

**CAPITULO I** DEL OBJETO DEL ACUERDO.

**CAPITULO II** DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

**CAPITULO III** DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

**CAPITULO IV** DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**SECCION I.-** DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

**SECCION II.-** DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA.

**SECCION III.-** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

**SECCION IV.-** DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**SECCION V.-** DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

**SECCION VI.-** DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**CAPITULO V** CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. GERMAN MARTINEZ CAZARES, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL MORGAN RIOS, SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR LOS CC. GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ Y LUIS MANUEL QUIROZ ECHEGARAY, EN ESE ORDEN SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA Y SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

EN TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION, DICHO CONVENIO ES LA VIA FUNDAMENTAL DE COORDINACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL PARA LA PLANEACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, Y PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONVENIDOS, Y OPERA A TRAVES DE LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION Y ANEXOS DE EJECUCION, EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
4. EL 24 DE AGOSTO DE 2001, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, EL 8 DE FEBRERO DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS, PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE, EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL LA PROMOCION E IMPULSO DE LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO; Y PARA DAR CONTINUIDAD AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO ELECTRONICO; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.
5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.

##### **II.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.

2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 77, FRACCIONES XVIII, XXII Y XXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD; POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

### III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 38, 77, FRACCION XXII, Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 5, PARRAFO CUARTO, 13, FRACCIONES I, II, IV Y X, 23, 24 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 2o., FRACCION I, INCISO a), DEL DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 171 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA Y 4, 12, 17, 19 Y 47 DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, Y PARA COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

#### CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR, A SOLICITUD DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y CONJUNTAMENTE CON SU SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- III. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y VERIFICACION.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. FORTALECER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE EN RELACION CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA.
- VII. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN CON EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- VIII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”.

- IX. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- X. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

**CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO**

**CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN A TRAVES DE DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- V. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN DELEGACIONES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA AUDITORIA, VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LOS DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHS OBSERVACIONES Y REMITIRLA JUNTO CON SU DICTAMEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE.

- IV. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- V. ELABORAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN HECHOS IRREGULARES EN EL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DE AUDITORIA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VI. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

**CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES  
PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES**

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, INNOVACION GUBERNAMENTAL Y COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER E IMPULSAR EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION Y VERIFICACION, PROPICIANDO ASI LA TRANSPARENCIA Y LA ADECUADA RENDICION DE CUENTAS DE LA GESTION GUBERNAMENTAL.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO Y POLITICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRONICO, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. ESTABLECER MECANISMOS PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y OPERAR, LOS SERVICIOS ELECTRONICOS GUBERNAMENTALES.
- III. PROMOVER, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE CERTIFICACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA.
- IV. PROMOVER, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS QUE BRINDEN A LOS PARTICULARES LA OPCION DE PRESENTAR PROMOCIONES Y SOLICITUDES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.

- V. REALIZAR ACCIONES DE COOPERACION Y COORDINACION PARA PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES.
- VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACION EN LA FORMULACION DE POLITICAS INSTITUCIONALES DE GOBIERNO ELECTRONICO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, MEDIANTE ASESORIAS, CAPACITACION, MONITOREO TECNOLOGICO Y COOPERACION.

#### **SECCION II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA**

**OCTAVA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, SE COMPROMETEN A:

- I. FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS).
- II. REMITIRSE OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- III. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL.

#### **SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**NOVENA.-** PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- V. ORIENTAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO DE LA EJECUCION Y LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

#### **SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA O VERIFICACION PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**DECIMA SEPTIMA.-** A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

**SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

**DECIMA OCTAVA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PROMUEVE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMA NOVENA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

**VIGESIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA Y EVALUACION, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

**VIGESIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, PROPORCIONARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

**SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**VIGESIMA TERCERA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCION. PARA TAL EFECTO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA PUBLICACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, EN TANTO QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETE A DIFUNDIR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DICHA INFORMACION.

**VIGESIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACION NECESARIOS, PARA QUE LA CIUDADANIA SE CONSTITUYA EN UN DEMANDANTE EFECTIVO DE LA APLICACION DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**VIGESIMA QUINTA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” APOYARA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACCION TENDIENTE A MEJORAR LAS AREAS DE OPORTUNIDAD SEÑALADAS EN LOS INDICES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCION.

**VIGESIMA SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE LE PERMITA CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR MEXICO, CONTANDO CON EL APOYO DE LA “SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN EL DISEÑO O ELABORACION DEL CITADO PROGRAMA DE TRABAJO.

EN ESTE SENTIDO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ENVIAR PERIODICAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO RESPECTO A DICHAS CONVENCIONES.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.
- II. REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

#### **CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES**

**VIGESIMA NOVENA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

**TRIGESIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE, ASI COMO EN LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA TERCERA.-** LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: el Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Director General de Operación Regional y Contraloría Social, **Juan Alfonso Mejía López.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Mosqueda Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica y Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Luis Manuel Quiroz Echegaray.-** Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Puebla, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

**CONTENIDO**

**ANTECEDENTES**

**DECLARACIONES**

**CLAUSULAS**

**CAPITULO I** DEL OBJETO DEL ACUERDO.

**CAPITULO II** DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

**CAPITULO III** DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

**CAPITULO IV** DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**SECCION I.-** DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

**SECCION II.-** DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA.

**SECCION III.-** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

**SECCION IV.-** DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**SECCION V.-** DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

**SECCION VI.-** DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

**CAPITULO V** CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. GERMAN MARTINEZ CAZARES, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL MORGAN RIOS, SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LOS CC. JAVIER LOPEZ ZAVALA, GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, Y ALEJANDRO ARMENTA MIER, EN ESE ORDEN SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

EN TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION, DICHO CONVENIO ES LA VIA FUNDAMENTAL DE COORDINACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL PARA LA PLANEACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, Y PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONVENIDOS, Y OPERA A TRAVES DE LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION Y ANEXOS DE EJECUCION, EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
4. EL 20 DE OCTUBRE DE 2003, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL "CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, EL 23 DE FEBRERO DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE, EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL LA PROMOCION E IMPULSO DE LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO; Y PARA DAR CONTINUIDAD AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA"**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO ELECTRONICO; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.
5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.
6. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR 1735, COL. GUADALUPE INN, DELEGACION, ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F., 01020.

**II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ES UN ESTADO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 Y 79 FRACCIONES II Y XVI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y 2, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.
4. QUE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; Y DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y DE DESARROLLO SOCIAL; SON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 15 FRACCIONES I, II, III Y XV, 29, 30, 31 Y 40 QUATER DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
5. QUE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CUENTA CON LAS FACULTADES JURIDICAS NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 1, 7, 8 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
6. QUE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DE DESARROLLO SOCIAL, CUENTAN CON LAS FACULTADES JURIDICAS NECESARIAS PARA LA ASISTENCIA EN EL PRESENTE ACUERDO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS; 8 FRACCION IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; 6 Y 8 FRACCION LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
7. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD; POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.
8. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN VEINTE ORIENTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS, COLONIA XONACA, PUEBLA, PUEBLA, CODIGO POSTAL 72280.

**III.- DE AMBAS PARTES**

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 70, 79 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 35 Y 36 DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

##### CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

**PRIMERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, Y PARA COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

##### CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR, A SOLICITUD DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONJUNTAMENTE CON SU SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- III. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y VERIFICACION.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. FORTALECER LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO.

- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES PREVIO ACUERDO CON SU AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA.
- VII. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- VIII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- IX. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- X. VIGILAR QUE SE APERTUREN LAS CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

**CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO**

**CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN A TRAVES DE DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- V. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN DELEGACIONES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA AUDITORIA, VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LOS DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA JUNTO CON SU DICTAMEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE.
- IV. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- V. ELABORAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN HECHOS IRREGULARES EN EL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DE AUDITORIA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VI. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

**CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES  
PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES**

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, INNOVACION GUBERNAMENTAL Y COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER E IMPULSAR EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA IMPLEMENTACION DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION Y VERIFICACION, PROPICIANDO ASI LA TRANSPARENCIA Y LA ADECUADA RENDICION DE CUENTAS DE LA GESTION GUBERNAMENTAL.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO Y POLITICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRONICO, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. ESTABLECER MECANISMOS PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y OPERAR, LOS SERVICIOS ELECTRONICOS GUBERNAMENTALES.
- III. PROMOVER, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE CERTIFICACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA.
- IV. PROMOVER, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS QUE BRINDEN A LOS PARTICULARES LA OPCION DE PRESENTAR PROMOCIONES Y SOLICITUDES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- V. REALIZAR ACCIONES DE COOPERACION Y COORDINACION PARA PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES.
- VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACION EN LA FORMULACION DE POLITICAS INSTITUCIONALES DE GOBIERNO ELECTRONICO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, MEDIANTE ASESORIAS, CAPACITACION, MONITOREO TECNOLOGICO Y COOPERACION.

**SECCION II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA**

**OCTAVA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE COMPROMETEN A:

- I. FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS).

- II. REMITIR OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- III. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL.

### SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**NOVENA.-** PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".  
  
SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.
- III. ENVIAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- V. ORIENTAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO DE LA EJECUCION Y LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

#### **SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

"LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA O VERIFICACION PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**DECIMA SEPTIMA.-** A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

#### **SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PROMUEVE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMA NOVENA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

**VIGESIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA Y EVALUACION, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

**VIGESIMA PRIMERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PROPORCIONARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

#### **SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION**

**VIGESIMA TERCERA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCION. PARA TAL EFECTO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA PUBLICACION DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, EN TANTO QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETE A DIFUNDIR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DICHA INFORMACION.

**VIGESIMA CUARTA.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACION NECESARIOS, PARA QUE LA CIUDADANIA SE CONSTITUYA EN UN DEMANDANTE EFECTIVO DE LA APLICACION DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**VIGESIMA QUINTA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” APOYARA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACCION TENDIENTE A MEJORAR LAS AREAS DE OPORTUNIDAD SEÑALADAS EN LOS INDICES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCION.

**VIGESIMA SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE LE PERMITA CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR MEXICO, CONTANDO CON EL APOYO DE LA “SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN EL DISEÑO O ELABORACION DEL CITADO PROGRAMA DE TRABAJO.

EN ESTE SENTIDO, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A ENVIAR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO RESPECTO A DICHAS CONVENCIONES.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA INFORMACION, QUE LE SEA SOLICITADA POR “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.
- II. REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

#### **CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES**

**VIGESIMA NOVENA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

**TRIGESIMA.-** “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE, ASI COMO EN LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA TERCERA.-** LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil siete, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: el Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Director General de Operación Regional y Contraloría Social, **Juan Alfonso Mejía López.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Mario P. Marín Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación de la Entidad, **Javier López Zavala.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del COPLADEP, **Gerardo María Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Alejandro Armenta Mier.-** Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 865/92, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Cumbre y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 865/92, relativo a la solicitud de tierras para constituir el nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "La Cumbre", y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria de seis de diciembre de dos mil seis, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo D.A.132/2006, interpuesto por el Comisariado Ejidal del propio núcleo solicitante de tierras, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario 865/92, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado Aserradero Los Angeles, Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, solicitaron al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LA CUMBRE"; manifestaron en la solicitud, su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible su creación, señalando como predio probablemente afectable el denominado Santa Elena, ubicado en el Municipio y Estado mencionados.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, instauró el expediente y lo registró bajo el número 1283.

La solicitud se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el cuatro de marzo del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Pedro Galván V., Pedro Barraza V., José Frago M., Eleuterio Molina G., Isabel Pineda G., y Bernardo Franco R., propietarios los tres primeros y suplentes los siguientes en los cargos de presidente, secretario y vocal (fojas 4 de legajo 1).

Por oficio 489 del diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, comisionó a los ingenieros Emilio Ernesto Pérez Acuña y Rosendo Pérez Ontiveros, para que llevaran a cabo trabajos de investigación sobre capacidad agraria, individual y colectiva del grupo solicitante, por lo que del acta de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve que levantó, se aprecia que arrojó 20 (veinte) capacitados que reúnen los requisitos señalados en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 7 del tomo uno).

El diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, se llevó a cabo nueva investigación sobre la capacidad agraria, misma que arrojó un total de 21 (veintiún) campesinos capacitados.

Por oficio 2940 del siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, el Consejero Agrario Presidente de la Consultoría Regional en Gómez Palacio, Estado de Durango, expresa al Delegado Agrario, que el punto resolutivo segundo del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de siete de abril del mismo año, literalmente indica:

"...túrnese el expediente número 1283, formulado con respecto del Nuevo Centro de Población Ejidal "LA CUMBRE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, al C. Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango, a efecto de que ordene la continuación del procedimiento respectivo..."

Con apoyo en la aprobación del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, queda pues precisada la existencia tanto de capacidad individual y colectiva del grupo peticionario de tierras en la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, razón por la que el expediente de referencia está en aptitud de continuar con su trámite subsecuente, por lo que es de analizar lo relativo al predio que originalmente señalaron como presunto afectable.

Del informe rendido el 7 de octubre de 1976 por el Ing. Manuel Lucero Núñez, comisionado por esa Delegación Agraria para investigar el predio "SANTA ELENA", señalado como presunto afectable por los promoventes en su solicitud de fecha 24 de junio de 1974, publicada en el diario Oficial de la Federación

número 20 del 29 de enero de 1976 y en el periódico Oficial del gobierno del Estado de fecha 4 de marzo de 1976, se desprende que tal inmueble tiene una extensión de 786-02-14.22 hectáreas que clasificó de agostadero y monte alto maderable en contravención a lo preceptuado por el Artículo 261 de la Ley federal de reforma Agraria, independientemente de lo anterior, señala el operador que no se localizó ninguna cabeza de ganado que haga presumir su explotación ganadera, informando por el contrario que la explotación del mismo es forestal en virtud de que está situado dentro de la zona territorial asignada a Productos forestales Mexicanos, agregando que los peticionarios radican dentro del referido predio y que le manifestaron que no están dispuestos a permitir la extracción de madera, ya que estos terrenos están abandonados desde hace mas de 2 años, aportando escrito expedido el 23 de agosto de 1976 por la Autoridad Municipal de Guanaceví, Durango donde hace constar su aseveración.

También del informe rendido el 2 de mayo de 1977 por el comisionado de esa delegación Ing. Laureano Gámiz Quiñones, se conoce que a éste le informaron las autoridades Ejidales del poblado "ARROYO DE LAS PIEDRAS, AGUA PRIETA Y ANEXOS", del mismo Municipio y Estado, que el predio "SANTA ELENA" les pertenece como consecuencia de que su propietario Filemón Arciniega se los donó, agregando que en el contrato celebrado el 15 de agosto de 1974 celebrado por el propietario con PROFORMEX para el aprovechamiento de recursos forestales del predio "SANTA ELENA", en su declaración quinta se estipula que una vez concluido el aprovechamiento forestal sería donado al ejido de referencia.

En tales condiciones, se requiere para la debida integración del expediente de que se trata, proceda comisionar personal de su adscripción a fin de que investigue al predio "SANTA ELENA", señalando concretamente la superficie real del mismo, régimen de propiedad que deberá ser con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que nos ocupa, tipo de explotación que ha estado dedicado desde el lapso mencionado con anterioridad, aportando si acaso se destina al aprovechamiento forestal, constancias expedidas por la autoridad competente como lo exige el último párrafo del Artículo 252 de la Ley Agraria vigente y calidad de los terrenos que deberá precisarse conforme la clasificación que establece la Ley de la Materia; de igual manera es necesario que se aclare lo concerniente a la promesa de donación a favor del ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, AGUA PRIETA Y ANEXOS" y se investigue en el Registro Público de la Propiedad correspondiente si ha operado ésta.

Si de los elementos anteriores recabados por esa Delegación Agraria se configura la afectación de dicha finca, elabore el Proyecto de Localización correspondiente, y si se muestra su inafectabilidad localice en la entidad predios afectables para constituir el Nuevo Centro de Población que nos ocupa, en la inteligencia de que se estará a lo que al efecto establecen los Artículos 331 y 332 de la vigente Ley Agraria...".

**TERCERO.-** Por oficio 316 del doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, comisionó al ingeniero José Manuel Delgado Salas, para que se constituyera en el lugar de residencia de los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "LA CUMBRE", del Municipio de Guanaceví, y diera cumplimiento al oficio 2940 de siete de julio de mil novecientos ochenta y tres girado por el Consejero Agrario Presidente de la Consultoría Regional de Gómez Palacio, quien rindió su informe el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, el cual se encuentra agregado al expediente incompleto; sin embargo en un informe posterior, se hace referencia a este informe, por lo que en este apartado sólo se transcribe lo que se localiza en el expediente (foja 84 tomo 1) y es lo siguiente:

"...TRABAJOS DE CAMPO.- Estos consistieron en el levantamiento de una poligonal cerrada, con la finalidad de conocer la real superficie que le queda a la propiedad de "SANTA ELENA", habiendo arrojado los cálculos una superficie de 801-25-64 Has., de agostadero y monte alto maderable.

**COLINDANCIAS.-** Este predio colinda al Norte, Sur y Oeste con el ejido definitivo de Arroyo de las Piedras, Municipio de Guanaceví, Dgo., y al Este con el ejido definitivo de "El Palomo", Municipio de Guanaceví, Dgo.

**EXPLORACION.-** En lo que se refiere a la explotación del predio al momento de llevar a cabo la investigación, se pudo comprobar que no hay ninguna clase de explotación.

En cuanto a la donación que hace mención el Ingeniero Laureano Gamiz Quiñones sic), contrato celebrado el 15 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se pidió información al Registro Público de la Propiedad..."

Por oficio 2987 del dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Delegación Agraria en el Estado de Durango, comisionó al ingeniero Jorge Abraham Herrera Sánchez, para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el catorce de mayo del mismo año (fojas 86 y 87 tomo 1), señalando lo siguiente:

“...Estando reunidos en la escuela del poblado la mayoría de los solicitantes se les dio a conocer el contenido del oficio de comisión, así como también se le dio lectura al oficio No. 3892 de fecha 8 de noviembre pasado., girado a esta Delegación por el Consejero Titular de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Gómez Palacio, Dgo...en compañía de la mayoría de los solicitantes, se procedió a la identificación de los linderos con que cuenta esta propiedad, donde principió en la mojonero Cerro Pelón, de éste a la mojonera El Chalote, de ésta a la mojonera El Madroño, de esta a la mojonera Arroyo de las Piedras, encontrando en su colindancia con el ejido El Palomo una brecha bastante visible.

De acuerdo con las características de la vegetación, se pudo apreciar que existen árboles con las dimensiones necesarias para su explotación. Respecto al arbolado existen algunos predominantes en su mayoría como es el pino y el encino, encontrándose el terreno arbolado en su mayor parte.

De acuerdo a la inspección ocular, en el recorrido dentro de este terreno, se pudo comprobar que hace varios no ha existido derribo de árboles, pues no se encontraron tocones recientemente cortados, donde pudiera constar la extracción de madera y los tocones que existen, se encuentran sumamente deteriorados y podridos, por lo que se nota que hace bastantes años fueron derribados. Por lo menos de 10 a 12 años.

También se verificó que no ha existido causa de fuerza mayor, donde se obstruyera su explotación...”

Por oficio número 141/88 de quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la Coordinadora Regional de Revisión y Dictámenes de Asuntos Agrarios, Oficina Tenencia de la Tierra, Sección Tierras y Aguas, se dirigió al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, señalando que:

“...Se recibió en esta Coordinación Regional de Revisión y Dictamen, escrito del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual las autoridades internas del poblado ejidal denominado “ARROYO DE LAS PIEDRAS”(sic); Municipio Guanaceví, Estado de Durango, solicitan la incorporación al Régimen ejidal del predio denominado SANTA ELENA, con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de terrenos de monte, ubicado en el municipio y Estado de referencia, por considerar que dicho predio pertenece por derecho a su ejido, en base a las disposiciones contenidas en el contrato del 15 de agosto de 1974, del cual se anexa fotostática suscrito por el Licenciado FLORENCIO BARRERA FUENTES Y FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, ambos en su carácter de Director General de Productos Forestales Mexicanos (PROFORMEX) y propietario del predio en cuestión, con la debida aprobación del Licenciado AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, en ese entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y colonización, (D.A.A.C.) hoy Secretaría de la Reforma agraria, obrando además la correspondiente aceptación de la donación del predio de referencia a favor del ejido ya citado por parte de los CC. J. REFUGIO CHAVEZ LOERA, GUILLERMO MORENO V., Y EUSTAQUIO CANO J., en ese entonces Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal “ARROYO DE PIEDRAS.

El contrato en cuestión, fue celebrado para el aprovechamiento de los recursos forestales del predio “SANTA ELENA” por parte del mencionado propietario...bajo la vigilancia de PROFORMEX, por un período de tiempo de 18 meses, acordándose al mismo tiempo que, transcurrido el citado plazo, operará la donación del predio a favor del ejido “ARROYO DE LAS PIEDRAS”, circunstancia que queda debidamente asentada en las declaraciones Quinta y Sexta y en la cláusula Cuarta del mencionado contrato.

La solicitud hecha por las Autoridades Internas del ejido “ARROYO DE PIEDRAS” tiene su fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Federal de reforma Agraria, el cual establece: “Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrá derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente el núcleo de población podrá adquirir con recursos propios, con créditos que obtengan o por cualquier otro medio legal para se incorporadas al régimen ejidal, tierras de propiedad privada de la zona...”

En el presente caso, procede la correspondiente intervención de esa Delegación Agraria a su cargo, a efecto de resolver conforme a su derecho, por cuyo motivo, se anexa al presente la fotostática del contrato de referencia...”

Por oficio 992 de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, comisiono al Ingeniero José Manuel Delgado Salas para que se trasladara al poblado denominado “ARROYO DE LAS PIEDRAS” (sic) Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, y llevara acabo los trabajos técnicos administrativos de incorporación al régimen ejidal del predio “SANTA ELENA”, quién rindió su informe el trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en los siguientes términos:

(Continúa en la página 61)

(Viene de la página 36)

“ANTECEDENTES.- De acuerdo al acta levantada con fecha 15 de Diciembre de 1986, por el suscrito en donde la asamblea general extraordinaria fue de conformidad en levantar la solicitud formal a la Secretaría de la Reforma Agraria en base a las cláusulas contenidas en el Contrato de fecha 15 de Agosto de 1974, celebrado con PROFORMEX, y el propietario del predio SANTA ELENA, y con la aprobación del Lic. Augusto Gómez Villanueva, Jefe del D.A.A.C. hoy Secretaria de la Reforma Agraria, obrando además la correspondiente aceptación de la donación del Predio de referencia a favor del ejido arriba citado por parte de los CC. J. REFUGIO CHAVEZ LOERA, GUILLERMO MORENO V. y EUSTAQUIO CANO J. en ese entonces Presidente, secretario y Tesorero respectivamente del comisariado Ejidal.- El referido contrato, fue celebrado para el aprovechamiento de recursos forestales del Predio Santa Elena, por parte del propietario FILEMON ARCINIEGA PEREYRA bajo la vigilancia de PROFOMEX por un período de tiempo de 18 meses acordándose al mismo tiempo que transcurrido el citado plazo operará la donación del predio a favor del ejido de ARROYO DE LAS PIEDRAS, circunstancia que queda debidamente asentada en la declaración Quinta y Sexta y en la cláusula Cuarta del mencionado Contrato.

ORIGEN DE LA PROPIEDAD.- De acuerdo a la Certificación del Registro Público de al Propiedad en Santiago Papasquiari, el Gobierno del Estado vendió al Sr. FILEMON -ARCINIEGA el predio con una superficie de 12,971-75-25 hs. de terreno de monte alto y agostadero, el gobierno del estado adquirió este predio por remate por adeudos de contribuciones de los Sres. Long Hermanos, según Escritura registrada en fecha 10 de Agosto de 1951, y bajo el Acta no. 2 del libro I tomo XXXIII de la Propiedad con fecha 24 de Noviembre de 1952 el Gobierno del Estado lo vendió al C. FILEMON ARCINIEGA, anexando al presente la Certificación respectiva.

TRABAJOS DE CAMPO.- Estos consistieron en el levantamiento de una poligonal cerrada, con la finalidad de conocer la superficie real con que cuenta el Predio, habiéndose utilizado un aparato Wild, con aproximación de un segundo, así como también estadales tipo Nery para la obtención de las distancias, se oriento por medio de distancias zenitales del sol la línea comprendida 151-0.

CALIDAD DEL TERRENO.- El terreno que compone el mencionado predio esta compuesto de terreno de monte alto y agostadero.

SUPERFICIE.- De acuerdo a los trabajos de deslinde desarrollados pro el suscrito, arrojo un total de 1707-48-55 hs. superficie que le queda al predio actualmente.

OPINION DEL COMISIONADO.- De acuerdo al contrato mismo que se anexa al presente, y de acuerdo a las Cláusulas Cuarta y las declaraciones asentadas Quinta y Sexta, la opinión del suscrito es que es procedente la solicitud de Incorporación al Régimen Ejidal a favor del ejido de “ARROYO DE LAS PIEDRAS”, salvo la mejor opinión de esa superioridad...”

Por oficio 1033 del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, comisionó al Ingeniero Daniel Octavio Martínez, para llevar a cabo la reorganización del Comité Particular Ejecutivo y realizar la inspección ocular al predio Santa Elena, quien rindió su informe el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, de donde se aprecia que se eligieron como candidatos únicos Juan Ruiz Valencia, Francisco Carrera y Armando Barraza Vázquez, como propietarios y a Rigoberto Uviña M., Cornelio Encinas y Bernardo Franco, como suplentes del citado órgano de representación del núcleo solicitante, en cuanto a la inspección ocular al predio Santa Elena señaló:

“...Durante el recorrido se constató que en el Predio no hay ninguna clase de explotación forestal y en determinadas ocasiones los ejidatarios del poblado “Arroyo de las Piedras” han querido derribar árboles, lo que no se ha llevado a cabo por que a petición de los solicitantes del N.C.P., la Secretaría de la Reforma Agraria ha intervenido para que no se lleve a efecto la tala, prueba de ello son los requerimientos hechos por la Delegación de fechas 4 de Marzo de 1980, 7 de Mayo de 1981 y 21 de Enero de 1982, para que se ajusten a los límites que marca el Acta de Posesión y Deslinde que dotó al poblado “Arroyo de las Piedras...”.

También se hizo el conteo de las viviendas que se encuentra dentro del radio, siendo 14 casas habitación, una Aula llamada Benito Juárez además se pudo apreciar que hay aproximadamente 4 Has., abiertas al cultivo.

Investigando en los archivos de esta Delegación se encontró un contrato en el que se asienta la donación del Predio en cuestión para el ejido “Arroyo de las Piedras” de fecha 15 de agosto de 1974, sin embargo la solicitud de creación de N.C.P. es de fecha 24 de Junio del mismo, además existe un expediente de Incorporación al Régimen Ejidal del predio “Santa Elena” a favor del ejido “Arroyo de las Piedras”, Municipio de Guanaceví, Dgo., trabajos remitidos al Coordinador Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Gómez Palacio, Dgo., mediante oficio número 2706 de fecha 16 de Mayo de 1988.

Cabe hacer notar que no existe documentación en la cual se asienta la entrega física del predio que los solicitantes afirman poseer desde el año de 1974 a la fecha y la ratifican presentando una constancia emitida por el Jefe de Manzana del poblado "El palomo", certificando la posesión del terreno a favor de los peticionarios.

**CUARTO.-** Por oficio 465452 del quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, expresa al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, que el predio Santa Elena, señalado por los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, no puede contribuir para la creación del mismo, en virtud de que dicho predio está donado por su propietario a los integrantes del expediente que se trata vía ampliación de ejido, bajo la denominación "Arroyo de las Piedras, Cueva Prieta y Anexos".

**QUINTO.-** Con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, en términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su opinión, en el siguiente sentido:

"Es procedente la constitución del nuevo centro de población ejidal, "LA CUMBRE", Municipio de Guanaceví, Estado de Dgo., con una superficie de 801-25-64 Has., que se tomarán del predio denominado "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 Has., son propiedad del Sr. FILEMON ARCINIEGA PEREYRA y 245-50-39 Has., son consideradas como demasías del propio predio denominado "SANTA ELENA".

El dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, formuló el dictamen que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 333, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carente de tierras, radicados en el poblado "LA CUMBRE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango.

SEGUNDA.- A efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "LA CUMBRE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, es de concederse al grupo solicitante una superficie total de 801-25-64 de agostadero y de monte alto, que se tomaran del predio "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 Has., son propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA y 245-50-39 Has., son consideradas como demasías del mismo predio, localizándose de acuerdo al plano ante proyecto, el cual se explotará en forma colectiva de conformidad con el artículo 130, de la Ley Federal de Reforma Agraria por 22 (sic) campesinos relacionados en el punto VIII del estudio proyecto de fecha 16 de enero del presente.

TERCERO.- En la superficie mencionada se localizará la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar, la zona urbana, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, y el área restante se destinará para ser explotada en forma colectiva por los 22 campesinos anteriormente relacionados de conformidad con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria y del artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria tórnese el expediente en cuestión al Cuerpo Consultivo Agrario".

No obra en antecedentes, la opinión correspondiente del Gobernador del Estado de Durango, ni la de la Comisión Agraria Mixta.

**SEXTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos emitió dictamen en sentido positivo, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LA CUMBRE", cuyo expediente es promovido por un grupo de campesinos que en su escrito de solicitud manifestaron radicar en el Municipio de Guanaceví, del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Para el efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, que quedara ubicado en la jurisdicción del Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, se concede una superficie de 801-25-64 hectáreas, de las cuales 4-00-00 hectáreas son de temporada y el resto de agostadero y monte alto. Superficie que se tomara y distribuirá de la forma establecida en el considerando IX del presente dictamen.

TERCERO.- Tórnese el presente dictamen juntamente con el expediente que lo origino, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para el efecto de que se elabore el plano proyecto de localización correspondiente, el que deberá autorizar el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario y una vez hecho tanto el dictamen como el expediente y plano proyecto autorizado, se remitirán al Tribunal Superior Agrario para que pronuncie la resolución definitiva que en derecho proceda...".

**SEPTIMO.-** Por auto del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Magistrado Presidente, tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente administrativo 1283, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "La Cumbre", y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango y ordenó se registrara en el Libro de Gobierno con el número 865/92, y en sesión plenaria del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo por el que ordenó que por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, se llevara a cabo la notificación personal a por lo que sólo se transcribe lo que se localiza en el expediente, (fojas 4) Filemón Arciniega Pereyra, propietario del predio Santa Elena, ubicado en el Municipio Guanaceví, Estado de Durango, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 275 y 304, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la indicación de que en el supuesto de que no fuera posible, la referida notificación debía de hacerse conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia agraria. De autos se aprecia que la citada notificación fue realizada por medio de edictos que se publicaron en el periódico "El Sol de México", los días cuatro, once y dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, y en el Diario Oficial de la Federación los días siete, catorce y veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, sin que hubiera comparecido al procedimiento, el citado propietario.

El Tribunal Superior Agrario, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dictó sentencia, en el juicio agrario en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega el nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesino radicados en el poblado "ASERRADERO DE LOS ANGELES", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, que de haberse constituido se denominaría "LA CUMBRE" y quedaría ubicado en el municipio y Entidad Federativa antes mencionada, por no ser legalmente afectable el predio señalado por los solicitantes para esta acción agraria que se resuelve, por haber sido donado al ejido "ARROYO DE PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS...".

Inconformes con la sentencia, por escrito presentado el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante este Tribunal Superior, Juan Ruíz Valencia, Francisco Carrera Trujillo y Armando Barraza Vázquez, respectivamente presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "La Cumbre", ocurrieron a demandar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, la cual se radicó ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 2234/95 de su índice, quien dictó ejecutoria con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que en su segundo punto resolutive, determinó que "La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población que de constituirse se denominara "LA CUMBRE" del Municipio de Guanaceví, del Estado de Durango, en contra de la sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro".

La consideración en que se funda el Tribunal Colegiado en mención, para conceder la protección constitucional en referencia al Comité Particular Ejecutivo quejoso, es del tenor literal siguiente:

"...SEXTO.- Suplidos en su deficiencia, de conformidad con la obligación que a este Tribunal impone el artículo 227 de la Ley de Amparo, resultan substancialmente fundados los conceptos de violación formulados por el núcleo de población quejoso.

A efecto de arribar a la anterior conclusión este Organismo Colegiado tomó en cuenta las siguientes consideraciones:

El Tribunal Superior Agrario, al través de la sentencia que constituye el acto reclamado, resolvió negar la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "La Cumbre", del municipio de Guanaceví, Estado de Durango, en virtud de que el predio de 800-00-00 hectáreas, señalado como afectable, pertenece al ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", del mismo Municipio y Estado, en virtud de la donación que realizó su propietario Filemón Arciniega Pereyra, a favor de dicho poblado.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que obran, entre otras, las siguientes:

a).- Opinión formulada por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de dos de junio de mil novecientos noventa y dos, de la que se desprende que el referido funcionario considera procedente la creación del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominara "LA CUMBRE", del municipio de Guanaceví, Estado de Durango, debiéndose dotar con una superficie de 801-25-64 hectáreas, de las cuales se tomarían del predio "SANTA ELENA", 555-75-25 hectáreas, propiedad del señor FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, y 245-50-39 hectáreas, que son consideradas demasías del propio predio. (fojas 149 a 153 del legajo I del expediente agrario).

b).- Dictamen emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, en el que se considera procedente la creación del Nuevo Centro de Población ahora quejoso, y se estima que debe dotársele con una superficie total de 801-25-64 de agostadero y monte alto que se tomaran del predio "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 hectáreas son propiedad de FILEMON ARCINIAGA PEREYRA y 245-50-39 has., son consideradas como demasías del mismo predio. (Fojas 154 a 157 del legajo I del expediente agrario).

c).- Dictamen positivo de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Consejero Agrario, mediante el cual determina que, de la revisión técnica practicada al levantamiento topográfico del predio "SANTA ELENA", se desprende que el referido inmueble arroja una superficie de 555-75-25 hectáreas, que dentro de sus límites y colindancias existen 245-50-39 has., de igual calidad en el citado predio que son demasías de la Nación, ya que su situación jurídica encuadra perfectamente en la hipótesis prevista en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías siendo procedente la creación del Centro de Población solicitante, debiéndosele dotar con la totalidad de la superficie mencionada: (fólder anexo al expediente agrario).

Ahora bien, de la lectura de la anterior relación de constancias, resulta evidente que, en principio, es desacertada la afirmación de la autoridad responsable, en el sentido de que la superficie de 800-00-00 hectáreas que conforman el predio "SANTA ELENA", son propiedad del C. FILEMON ARCINIAGA PEREYRA, pues de las documentales citadas, se advierte que, por lo menos 245-50-39 hectáreas, deben ser consideradas como demasías del predio, propiedad de la Nación, las cuales pueden resultar afectables; por lo que así debió haberlo asentado la responsable en la sentencia reclamada o, en todo caso, debió exponer las razones por las cuales no sustrajo dicha fracción de la totalidad de la superficie solicitada por los ahora quejosos, y otorgarlas en dotación.

Además, por otra parte, si bien es cierto que afirma que en el predio "SANTA ELENA" propiedad de FILEMON ARCINIAGA PEREYRA, fue donado por su propietario al Ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", también lo es que no existe constancia legalmente fehaciente que acredite que ese terreno pasó a ser propiedad del ejido mencionado.

Esto es así, ya que no existe resolución presidencial que lo determine de esa manera, pues aun cuando existe en autos copia del contrato de aprovechamiento de quince de agosto de mil novecientos setena y cuatro, celebrado entre PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS (PROFORMEX) Y FILEMON ARCINIAGA PEREYRA, en el que se estipula, en su cláusula IV, que una vez transcurrido el plazo a que se refiere la anterior, operará la donación del predio "SANTA ELENA" a favor del ejido "Arroyo de las Piedras, Cueva Prieta y Anexos", implicando dicha donación la transmisión de la propiedad del predio citado a favor del ejido, la que comprenderá todo lo que de hecho y de derecho corresponde al predio en cuestión, ello no es suficiente, pues lo realmente trascendente es que no existe prueba alguna de que el mencionado predio haya pasado a ser posesión del ejido citado (como lo reconoce la propia responsable) o de que este hubiera sido incorporado legalmente al régimen ejidal a que estaba sujeto el poblado mencionado no siendo obstáculo para esta afirmación el hecho de dicho contrato haya sido aprobado por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en virtud de que tal aprobación no puede sustituir el título legal de propiedad para un ejido, que en el caso lo era la resolución presidencial correspondiente.

En estas condiciones, al no haber resultado afortunada la afirmación de la autoridad responsable, en el sentido de que la superficie de 800-00-00 hectáreas, solicitada por los ahora quejosos, resulte inafectable para la creación del nuevo centro de población "LA CUMBRE", del Municipio y Estado ya citados, lo procedente es conceder a quienes lo piden, el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar emita otra en la que, tome en consideración lo resuelto en esta ejecutoria.

Es importante destacar que el hecho de que se afirme en esta sentencia, que no se acreditó que el ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS" contara con el título legal que acreditará que haya incorporado a su régimen ejidal la superficie controvertida y que no haya demostrado, ni siquiera, tener la posesión del mismo, no prejuzga sobre la legalidad del contrato de aprovechamiento por el cual se dona la referida superficie al poblado en cuestión, ya que en todo caso, será obligación de las autoridades agrarias realizar las actividades necesarias encaminadas a determinar con precisión los derechos agrarios de cada uno de los poblados a que se refiere la controversia que nos ocupa, y a recopilar la información tendiente a verificar si efectivamente ya se incorporo al régimen ejidal la superficie cuestionada, (máxime que en autos existen constancias de que ya ha sido solicitada dicha incorporación) teniendo incluso la obligación de llamar al procedimiento, al ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", a efecto de no dejarlo en estado de indefensión...".

**OCTAVO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 2234/95, en sesión plenaria quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior, aprobó acuerdo en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Con inserción de este acuerdo gírese oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, para que por su conducto, solicítase a la Secretaria de la Reforma Agraria, que informe la situación jurídica del predio denominado “Santa Elena”, propiedad de Filemón Arciniega Pereyra, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), que fue señalado como probable afectación por los solicitantes de la acción agraria, que nos ocupa, es decir, que indique si dicho predio ya fue incorporado al régimen ejidal, de ser así, señalar la fecha de la publicación de la resolución presidencial en que se haya llevado a cabo, en caso de no contar con la citada resolución, señalar el estado procesal del referido expediente; a su vez deberá informar a quien le corresponde legalmente dicho predio, esto es, al ejido denominado “ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, al cual según antecedentes le fue donado por su propietario con contrato del quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, aprobando por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaria de la Reforma agraria, o a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “LA CUMBRE”, y quedaría ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango; asimismo, tendrá que notificar a los integrantes del comisariado Ejidal del poblado “ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, para que comparezcan al procedimiento y aporten lo que a su derecho convenga para no conculcar sus garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 2234/95, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco...”.

Para realizar lo ordenado en el acuerdo en referencia, el Coordinador Agrario en el Estado, mediante oficio 1956, del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, comisionó al ingeniero José Luis Juanes Ramírez, quien rindió su informe el nueve de septiembre del mismo año, (fojas 5 del legajo 3) señalando:

“...1.- Que el predio SANTA ELENA, propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), aún no ha sido incorporado al régimen ejidal, en virtud de que no se tiene conocimiento de la existencia de la Resolución Presidencial correspondiente en el respectivo expediente, obrando únicamente en los archivos de esta Coordinación Agraria Estatal oficio 2706 de 16 de mayo 1988, mediante el cual el entonces Delegado Agrario en la Entidad remite al Coordinador Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez Palacio Durango, el expediente original en el que contiene la práctica de trabajos técnicos e informativos para la incorporación de tierras al régimen ejidal del predio denominado “SANTA ELENA, a favor del poblado “ARROYO DE PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, Municipio de Guanaceví, Dgo., indicando la autoridad agraria que no se presenta objeción alguna para que se incorporen los terrenos mencionado al régimen ejidal; no existiendo otro antecedente al respecto.

2.- Que el predio “SANTA ELENA” ubicado en el Municipio de Guanaceví, Dgo., le corresponde legalmente al ejido “ARROYO DE PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, en virtud de la donación del predio que hizo su propietario a favor de dicho núcleo en una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), con fecha 15 de agosto 1974, ante la aprobación del entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, siendo el caso, que del informe que fue rendido con fecha 13 de abril de 1988, por el Jefe de la Promotoría Agraria en Tepehuanes, Dgo., al llevar a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios, de la incorporación al régimen ejidal del predio “SANTA ELENA”, se llegó al conocimiento, en los trabajos de deslinde desarrollados, que dicho predio arrojó un total de 1,707- 48-55 has., deslinde que cuenta con sus actas de conformidad de linderos con los ejidos definitivos “EL PALOMO” y “EL CEBOLLIN Y ANEXOS”, ambos del Municipio de Guanaceví Dgo., de la superficie deslindada y conforme a la donación de 800-00-00 has., existiría un excedente de 907-48-55 (novecientos siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas) que le corresponderían a su propietario el C. FILEMON ARCINIEGA.

**ORIGEN DE LA PROPIEDAD.-** De acuerdo a la certificación expedida el 25 de abril de 1988, por el C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial en Santiago Papasquiario, Dgo., el Gobierno del Estado vendió al Sr. FILEMON ARCINIEGA el predio con una superficie de 12,971-00-00 has., de terrenos de monte alto, el gobierno del Estado adquirió este predio por remate por remate de adeudos de contribuciones de los SRES. LONG HERMANOS, el acta No. 2 del libro 1 tomo XXXIII de la propiedad, con fecha 24 de noviembre de 1952, el Gobierno del Estado vendió al C. FILEMON ARCINIEGA.

3.- Que con fecha 17 de agosto de 1996, se notificó el acuerdo del C. Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, dictado en el juicio agrario número 865/92, con fecha 15 de mayo de 1996 al poblado "ARROYO DE PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, por conducto de su órgano legal de representación, los CC. GUILLERMO MORENO VELAZQUEZ, FIDEL VELAZQUEZ GARCIA e ISIDRO QUIÑONEZ GONZALEZ, en su carácter de Presidente Propietario, Secretario Suplente y Tesorero Propietario respectivamente.

Se anexa al presente, copia simple de los trabajos técnicos e informativos de incorporación al régimen ejidal..."

Con fecha siete de enero de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado Instructor de este Tribunal Superior Agrario, dictó un acuerdo para mejor proveer en los siguientes términos:

"...De conformidad por lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, con inserción de este acuerdo, gírese oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, para que por su conducto solicite a la Secretaría de la Reforma Agraria, que realice trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en llevar a cabo el levantamiento topográfico de la superficie que tiene actualmente el predio "SANTA ELENA", cuyo propietario es Filemón Arciniega Pereyra, después de las afectaciones citadas, para que se determine con exactitud la superficie real del mismo, y en caso de contar con demasías, tendrá que indicar y ubicarlas den el plano que levante para el caso..."

En cumplimiento al acuerdo anterior, el Coordinador Agrario Estatal, comisionó al Ingeniero José Luis Juanes Ramírez, quien rindió su informe el ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete en los términos siguientes:

"...1.- Que por resolución presidencial de fecha 3 de octubre de 1971, concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de: 10,416-00-00 Has. Diez mil cuatrocientas dieciséis hectáreas de terrenos de agostadero con monte alto maderable que se tomara del predio denominado "SANTA ELENA, propiedad del señor FILEMON ARCINIEGA, habiéndose ejecutado dicho mandato Presidencial en sus términos según acta de posesión y deslinde de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno

2.- Que por resolución presidencial de fecha 3 de octubre de 1971, concede a los vecinos solicitantes del poblado "EL PADRE Y ANEXOS", Municipio de Guanaceví, del Estado de Durango, por concepto de ampliación definitiva de ejido entre otras superficies se afectaron 2,000-00-00 Has. Dos mil hectáreas del predio "SANTA ELENA", propiedad del C. FILEMON ARCINIEGA, habiéndose ejecutado dicho mandamiento Presidencial en sus términos, el 22 de junio de 1972.

De las ejecuciones mencionadas se desprende que de la superficie original que contaba el predio "SANTA ELENA", de 12,971-00-00Has., únicamente le quedaron 555-00-00.

Que para el desarrollo de los trabajos, se utilizó una Estación Total Topcon, y para la orientación astronómica un aparato Uild T-2 se orientó del vértice 17-18 de la superficie total de 971-98-74 Has., en el plano informativo anexo, se ubica la superficie del predio "SANTA ELENA" propiedad de del señor Filemón Arciniega Pereyra, conforme a las colindancias del ejido definitivo del poblado "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", arrojando una superficie de 554-99-91 Has. y la superficie de demasías del predio mencionado, conforme a las colindancias del ejido definitivo "EL PALOMO" Municipio de Guanaceví, Durango, fue de 416-98-83 Has., se ubica en el plano informativo anexo polígono No. II..."

**NOVENO.-** En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 2234/95, el Tribunal Superior Agrario, con fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "LA CUMBRE", y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "ASERRADERO DE LOS ANGELES", del Municipio y Estado citados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 416-98-83 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas) de monte, de demasías del predio "Santa Elena", ubicadas en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que se elabore, en favor de 21 (veintiún) campesinos capacitados, que

se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria...”

La sentencia anterior se ejecutó el doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete en forma total, según acta de posesión y deslinde de esa fecha.

**DECIMO.-** Inconformes con la sentencia, el Comisariado Ejidal del nuevo centro de población que ocupa nuestra atención, promovió amparo directo, el cual se radicó ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.132/2006 de su índice, quien dictó ejecutoria el seis de diciembre de dos mil seis, en cuyo único punto resolutive determinó que “...LA JUSTICIA DE LA UNION, AMPARA Y PROTEGE A RAUL AVIÑA MARQUEZ, JOAQUIN DUARTE MARES Y BERNARDO FRANCO ROCHA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL EJIDO INDIGENA TARAHUMARA, NCPE. “LA CUMBRE”, MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, en el expediente 865/92...”.

Las consideraciones en que se apoya el Cuarto Tribunal Colegiado, para conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal al núcleo ejidal quejoso, son del tenor siguiente:

“...Ahora bien, debe decirse que la sentencia de mérito fue dictada en cumplimiento a la ejecutoria emitida por este Cuarto Tribunal Colegiado, en el amparo directo 2234/95 y que se tiene a la vista por ser un hecho notorio, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de amparo; cuyos integrantes en sesión de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en lo conducente resolvieron:

Además, por otra parte, si bien es cierto que afirma que en el predio “SANTA ELENA” propiedad de FILEMON ARCINIGA PEREYRA, fue donado por su propietario al Ejido “ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, también lo es que no existe constancia legalmente fehaciente que acredite que ese terreno pasó a ser propiedad del ejido mencionado.

Esto es así, ya que no existe resolución presidencial que lo determine de esa manera, pues aun cuando existe en autos copia del contrato de aprovechamiento de quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebrado entre PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS (PROFORMEX) y FILEMON ARCINIAGA PEREYRA, en el que se estipula, en su cláusula IV, que una vez transcurrido el plazo a que se refiere la anterior, operará la donación del predio “SANTA ELENA” a favor del ejido “Arroyo de las Piedras, Cueva Prieta y Anexos”, implicando dicha donación la transmisión de la propiedad del predio citado a favor del ejido, la que comprenderá todo lo que de hecho y de derecho corresponde al predio en cuestión, ello no es suficiente, pues lo realmente trascendente es que no existe prueba alguna de que el mencionado predio haya pasado a ser posesión del ejido citado (como lo reconoce la propia responsable) o de que este hubiera sido incorporado legalmente al régimen ejidal a que estaba sujeto el poblado mencionado no siendo obstáculo para esta afirmación al hecho de dicho contrato haya sido aprobado por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en virtud de que tal aprobación no puede sustituir el título legal de propiedad para un ejido, que en el caso lo era la resolución presidencial correspondiente.

...que el hecho de que se afirme en esta sentencia, que no se acreditó que el ejido “ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, contara con el título legal que acreditara que haya incorporado a su régimen ejidal la superficie controvertida y que no haya demostrado, ni siquiera, tener la posesión del mismo, no prejuzga sobre la legalidad del contrato de aprovechamiento mediante el cual se dona la referida superficie al poblado en cuestión, ya que en todo caso será obligación de las autoridades agrarias realizar las actividades necesarias encaminadas a determinar con precisión los derechos agrarios de cada uno de los poblados a que se refiere la controversia que nos ocupa, y a recopilar la información tendiente a verificar si efectivamente ya se incorporó al régimen ejidal la superficie cuestionada (máxime que en autos existen constancias de que ya ha sido solicitada dicha incorporación)...”

Como se observa de la transcripción que antecede, este Tribunal manifestó que el contrato de aprovechamiento de quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebrado entre Productos forestales Mexicanos (PROFORMEX) Y Filemón Arciniega Pereyra, en el que se estipula, en su cláusula IV, que una vez transcurrido el plazo a que se refiere la anterior, operara la donación del predio “SANTA ELENA” a favor del ejido “Arroyo de las Piedras, Cueva Prieta y Anexos”, implicando dicha donación la transmisión de la propiedad del predio citado a favor del ejido, no era suficiente, pues no existía prueba alguna de que el

mencionado predio haya pasado a ser posesión del ejido citado, o de que éste hubiera sido incorporado legalmente al régimen ejidal a que estaba sujeto al poblado referido y se señaló que era obligación de las autoridades agrarias realizar las actividades necesarias encaminadas a determinar con precisión los derechos agrarios de cada uno de los poblados a que se refiere la controversia que nos ocupa, y a recopilar la información tendiente a verificar si efectivamente ya se incorporo al régimen ejidal la superficie cuestionada (máxime que en autos existen constancias de que ya ha sido solicitada dicha incorporación)..”

Esto es, el Tribunal responsable al dictar la nueva sentencia debió, sin soslayar el contrato de aprovechamiento en comento, recabar la información correspondiente a fin de constatar la situación actual de la superficie reclamada, es decir, si existía resolución presidencial alguna que ampara la propiedad de la superficie en cuestión a favor del ejido “Arroyo de las Piedras, Cueva Prieta y Anexos”; lo que si bien es cierto llevó a cabo, no menos verdad resulta, que al dictar la sentencia que hoy se reclama no consideró el informe rendido por el Ingeniero José Luís Juanes Ramírez, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, remitido al Tribunal Superior Agrario por la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, en el que en el punto número 1, señaló que:

“1.- Que el predio denominado SANTA ELENA, propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, con superficie de 800-00-00 Has, aún no ha sido incorporado al régimen ejidal, en virtud de que no se tiene conocimiento de la existencia de la Resolución Presidencial correspondiente en el respectivo expediente, obrando únicamente en los archivos de esta Coordinación Agraria Estatal oficio 2706 de 16 de mayo de 1988, mediante el cual el entonces Delegado Agrario en la entidad, remite al Coordinador Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios del Cuerpo Consultivo Agrario en Gómez Palacio, Dgo, el expediente original en el que contiene la práctica de trabajos técnicos e informativos para la incorporación de tierras al régimen ejidal del predio denominado “SANTA ELENA” a favor del poblado denominado “ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS”, Municipio de Guanaceví, Dgo., indicando la autoridad agraria que no se presenta objeción alguna para que se incorporen los terrenos mencionados al régimen ejidal; no existiendo otro antecedente al respecto”. (Foja 5).

De lo anterior, se desprende que se hizo del conocimiento de la autoridad responsable que no existía resolución presidencial que acreditara que el predio denominado “SANTA ELENA”, propiedad de Filemón Arciniega Pereyra, haya sido incorporado al régimen ejidal; aspecto que no fue tomado en cuenta por el Tribunal Agrario, ya que únicamente se basó para declarar inafectables las 554-99-51 (quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), a favor del ejido “Arroyo de las Piedras, Cueva Prieta y Anexos”, en el contrato de aprovechamiento de quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, antes aludido, el cual, como lo sostuvo este Organismo Colegiado al resolver el amparo directo 2234/95, no puede sustituir al título legal de propiedad para un ejido, que en el caso lo era la resolución presidencial correspondiente, la que como se vio, no existe; por tanto, al declarar inafectable la superficie de mérito el Tribunal responsable, atento al multicitado contrato de aprovechamiento, es que su actuación fue incorrecta”.

En las relatadas condiciones al ser violatoria de garantías la sentencia combatida, lo que procede es conceder el amparo y protección solicitado a fin de que el Tribunal Superior Agrario la deje insubsistente y dicte otra en la que siga los lineamientos de esta ejecutoria, y resuelva la controversia sometido (sic) a su consideración con plenitud de jurisdicción...”

**DECIMO PRIMERO.-** El pleno de este Tribunal Superior, con fecha once de enero de dos mil siete, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dejó insubsistente la sentencia que dictó el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario en que se actúa que corresponde al expediente administrativo 1283, ambos relativos a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “LA CUMBRE”, Municipio de Guanaceví, Estado de Durango y ordenó se turnara al Magistrado ponente copia certificada del acuerdo, y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno.

**DECIMO SEGUNDO.-** Una vez precisado lo anterior, cabe destacar que por escrito presentado el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis el órgano de representación ejidal del poblado “ARROYO DE PIEDRAS” compareció al procedimiento en virtud de lo resuelto en el amparo 2234/95, para manifestar lo siguiente:

“...1.- En principio, según los antecedentes narrados en el acuerdo del quince de mayo del presente año se establece: “por escrito del 24 de junio de 1974 un grupo de campesinos radicado en el Poblado “ASERRADEROS LOS ANGELES” municipio de GUANACEVI...”

**ANTE LO CUAL ACLARAMOS:**

Que dicha solicitud se recibió en el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y colonización Delegación DURANGO el 30 de agosto de 1974 aunque el escrito haya sido fechado el 24 de junio del mismo año, es decir DESPUES DE LA FECHA EN QUE EL PREDIO "SANTA ELENA" FUE DONADO AL EJIDO QUE REPRESENTAMOS pues el contrato de donación se verificó el 15 de agosto de 1974, en consecuencia y como preámbulo de nuestra defensa consideramos que quien es primero en tiempo es primero en derecho.

2.- Por lo anterior y en atención a otras consideraciones que mas adelante describiremos, en nuestra opinión la Sentencia del 23 de junio de 1994 por ese H. Tribunal que negó la creación del Nuevo Centro de Población por la donación de que fuimos objeto no es totalmente violatoria de garantía, pues se sustenta además del contrato, en la aprobación emitida por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y en la inscripción hecha en el registro público de la Propiedad Forestal.

Así mismo en el oficio 465452 del 15 de marzo de 1991 signado por el director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, indicando que el predio "SANTA ELENA" (lo que queda del predio SANTA ELENA) señalado por los solicitantes del Nuevo centro de Población Ejidal NO PUEDE CONTRIBUIR PARA LA CREACION DEL MISMO, en virtud de que dicho predio está donado, por su propietario a los integrantes del ejido que se trata.

3.- Es menester manifestar que el predio "SANTA ELENA" se constituía de 12,971-75-25 hectáreas de monte alto y agostadero que el Gobierno del Estado le vendió al SR. FIEMON ARCINIEGA y que por resolución presidencial de fecha 3 de octubre de 1971 se afectaron 10,416-00-00 hectáreas para la dotación del Ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS" del Municipio de GUANACEVI, que representamos, respetando como inafectable lo que podía conservar como pequeña propiedad y en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la entonces aplicable Ley Federal Agraria y conforme a lo establecido\*\*\*\* eminentemente forestal y en ningún momento los solicitantes han acreditado estar en posesión del mismo como serían los permisos de explotación forestal y si nosotros tampoco hemos disfrutado del predio ha sido por impedimento legal consistente en las órdenes dictadas por la Secretaría de la Reforma agraria en el Estado en el sentido de que deberíamos abstenernos de explotar el predio hasta en tanto fuera resuelto el expediente de solicitud de creación del Nuevo Centro de Población de referencia como por ejemplo se ordenó en el oficio 1022 de fecha 21 de febrero de 1989 que obra en los autos del expediente respectivo.

Por otra parte el respetable Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito califica que no existe constancia legalmente fehaciente que acredite que ese terreno pasa a ser propiedad del ejido ya que no existe resolución presidencial que lo determine de esa manera, ARGUMENTAMOS que conforme a lo dispone el artículo 9º de la Ley Agraria en vigor al tener personalidad jurídica somos propietarios de las tierras que nos han sido dotadas y en el caso de las que adquirimos por vía de donación y no necesariamente debe existir resolución presidencial de un terreno adquirido fuera de cualquier procedimiento agrario.

No obstante lo anterior, contempla la hipótesis de si este predio haya sido incorporado legalmente al régimen ejidal solicitando informe al Cuerpo Consultivo Agrario y a la propia Secretaría de la Reforma Agraria sobre la situación jurídica del predio denominado "SANTA ELENA", propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA con superficie de 800 hectáreas y que fue señalado como de probable afectación y se indique si dicho predio fue incorporado al Régimen Ejidal debiendo señalar la fecha de la publicación de la resolución presidencial correspondiente y/o el estado procesal de dicho expediente así mismo la opinión o informe sobre la cuestión de que a quien le corresponda dicho predio esto es al ejido que representamos o a los solicitantes, por lo que manifestamos:

a).- Que independientemente de haber considerado en tiempo que ese terreno nos pertenece por el acto jurídico de la donación con fecha 15 de diciembre de 1987 solicitamos a la Oficina Coordinadora Regional de Revisión y Dictamen de GOMEZ PALACIO DURANGO, LA INCORPORACION AL REGIMEN EJIDAL del predio "SANTA ELENA" por contar con la debida aprobación del LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, en ese entonces jefe del departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, teniendo conocimiento que fu integrado debidamente el expediente y remitido a la sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el mes de mayo de 1988 con la opinión de la Dependencia del poder Ejecutivo Federal favorable a nuestra pretensión habiéndose realizado previamente trabajos técnicos por el ING. JOSE MANUEL DELGADO SALAS quien a su vez levantó actas de conformidad de linderos con los ejidos EL PALOMO, EL CEBOLLIN Y ANEXOS entre el predio donado y ambos poblados.

Por lo que desconocemos el trámite subsecuente y la atención que se le haya brindado a nuestra solicitud no siendo a nuestro juicio responsabilidad nuestra el que no haya dictado aún la resolución correspondiente.

5.- Que es importante señalar que la opinión formulada por el Delegado agrario en el Estado el 2 de junio de 1992 que consideró procedente la creación de un Nuevo Centro de Población que se denominaría la "CUMBRE" ES INEXACTA Y VIOLATORIA DE NUESTRAS Garantías Individuales pues rebasa lo establecido en el oficio 465452 del 15 de marzo de 1991 que giró el Director general de Nuevos Centros de Población Ejidal a dicho funcionario en donde con precisión le indica que el predio "SANTA ELENA" señalado como afectable no podía contribuir para la creación del mismo porque esta donado al poblado que representamos.

Desafortunadamente el documento emitido por el Delegado Agrario en forma indebida, sirvió de base a las demás autoridades que conocieron del asunto quienes también emitieron su opinión en ese sentido.

Esto demuestra contradicciones durante ese procedimiento que resulta en perjuicio para nuestros representados, ya que con anterioridad la Delegación Agraria en el Estado tenía conocimiento de dos situaciones:

PRIMERA.- Que existía un contrato de donación respecto al predio mencionado de fecha 15 de agosto de 1974.

SEGUNDA.- Que existía en trámite un expediente de incorporación de tierras al Régimen ejidal del predio "SANTA ELENA" a favor del ejido que representamos y que fuera remitido a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en GOMEZ PALACIO, DURANGO refiriéndonos a la Constancia emitida el 16 de mayo de 1989 por la delegación Agraria en el Estado.

Por lo anterior expuesto solicitamos a ese H. Tribunal tome en cuenta nuestras defensas y nuevamente emita la sentencia correspondiente favorable a nuestras pretensiones y se nos respete el acto jurídico de donación respecto del predio tantas veces mencionado...", y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

La presente sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el seis de diciembre de dos mil seis, en el amparo directo D.A. 132/2006, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concedió la protección constitucional solicitada por el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "La Cumbre" en contra de la sentencia dictada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario la deje insubsistente y dicte otra en la que siga los lineamientos señalados en la ejecutoria y resuelva la controversia sometida a su consideración con plenitud de jurisdicción.

**SEGUNDO.-** La capacidad del núcleo de población solicitante, quedó satisfecha conforme a lo establecido en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez existen 21 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Juan Ruiz Valencia, 2.- Rodrigo Rubio Valencia, 3.- José Socorro Fragoso Márquez, 4.- José Chávez Rivas, 5.- Heraclio Molina García, 6.- José Fragoso Márquez, 7.- Cruz Rubio Vega, 8.- Pedro Galván Márquez, 9.- Bernardino Molina Molina, 10.- Armando Barraza Vázquez, 11.- Luis Fernando Márquez, 12.- Pascual Rubio Valencia, 13.- Ascensión Encinas Gutiérrez 14.- Francisco Carrera Trujillo, 15.- Eduardo Ubiña Salgado, 16.- Jesús Manuel Molina Molina, 17.- Eleuterio Molina García, 18.- Bernardo Franco Rocha, 19.- Rigoberto Ubiña Márquez, 20.- Antonio Trujillo Lozoya y 21.- Francisco Molina García; También debe considerarse como formando parte del grupo solicitante a Raúl Ubiña Márquez y a Joaquín Duarte Mares, que aunque no forman parte del censo que se levantó en substanciación del expediente, el grupo solicitante los tiene reconocidos en el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios del nuevo centro de población celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete y en Acta de Asamblea de doce de noviembre de dos mil tres (fojas 404 y 411 del expediente del juicio agrario 865/92), donde aparecen como formando parte de su órgano de representación, por lo que deben considerarse que existen veintitrés campesinos capacitados.

**TERCERO.-** Que del estudio y revisión realizadas a la documentación que integra el expediente que ocupa nuestra atención, se llega al conocimiento de que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Toda vez que el grupo solicitante señaló como posiblemente afectable, para la acción agraria de Nuevo Centro de Población, el predio denominado "SANTA ELENA", propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, es de señalarse que a este último le fueron respetadas sus garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que fue notificado por medio de edictos los cuales fueron publicados en el periódico "El Sol de México" el cuatro, once y dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres y en el Diario Oficial de la Federación el siete, catorce y veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, según constancias que corren agregadas a fojas de la uno a la tres (del tomo 2), sin que hubiera comparecido al procedimiento.

**QUINTO.-** Del estudio y análisis de las constancias de autos, se aprecia que el núcleo agrario solicitante de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "LA CUMBRE", en su solicitud de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, señaló como de probable afectación el predio "SANTA ELENA" y que el propietario de este predio FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, con fecha catorce de agosto del año citado, celebró con la empresa Productos Forestales Mexicanos, contrato por el aprovechamiento de los recursos forestales dentro del cual se contiene la donación de ese predio de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), a favor del poblado ejidal "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA y ANEXOS", por tanto, se debe analizar si el predio "SANTA ELENA" resulta afectable para la acción agraria que nos ocupa o en su caso si debe prevalecer el contrato referido que contiene la donación, ello con la finalidad de determinar con precisión los derechos agrarios de cada uno de los poblados respecto a ese predio.

En relación a la acción agraria de nuevo centro de población ejidal, la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 331, establece que al recibir la solicitud la Secretaría de la Reforma Agraria debe estudiar la ubicación del nuevo centro de población ejidal y que debe preferir, para localizarlo, los predios señalados por los solicitantes, hipótesis esta última que en este caso se actualiza, puesto que el núcleo solicitante señaló como de probable afectación el predio "SANTA ELENA", ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango.

En correlación con lo anterior, la fracción XV del artículo 27 de la Constitución General de la República derogada pero aplicable en la época de la tramitación de la solicitud agraria, con respecto a los derechos que tienen los dueños o poseedores de propiedades afectables, la prohibición expresa a todas las autoridades agrarias encargadas de la tramitación de los expedientes agrarios de que en ningún caso se debía afectar la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación.

En este tenor, el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derogada pero aún aplicable en casos como el de estudio, entre otras cosas establece que la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán, por cuanto toca a la materia agraria a las reglas siguientes:

"I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a la que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población ejidal, podrán ocurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad, o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329.

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

a) cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad, antes de la fecha indicada, aun mediando autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del fraccionamiento.

b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, éstos posean como dueños sus fracciones en los términos del artículo 252 de la misma ley..."

Con relación a las hipótesis anotadas es de señalarse que la solicitud del grupo denominado "La Cumbre", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis en tanto que el contrato que contiene la donación hecha por FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, en su calidad de propietario del predio "Santa Elena", según se aprecia de las constancias del expediente, a la presente fecha no ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad, puesto según se infiere de autos el referido contrato sólo fue inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad Forestal, el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, por lo que cobra vigencia lo señalado por el dispositivo invocado y por tanto debe convenirse que transmisión de integra del predio en mención por la vía de donación, que hizo su propietario en el referido contrato, a favor del poblado "ARROYO DE PIEDRAS CUEVA PRIETA Y ANEXOS", a la fecha no se ha actualizado, puesto no se ha inscrito esa donación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Tampoco se cumple el requisito establecido en inciso b) del precepto en cita, puesto que el núcleo ejidal denominado "ARROYO DE PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", en su escrito a través del cual compareció al procedimiento en que se actúa por conducto de su órgano de representación expresamente confiesan que "y si nosotros tampoco hemos disfrutado del predio ha sido por impedimento legal consistente en las órdenes dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en el sentido de que deberíamos abstenernos de explotar el predio hasta en tanto fuera resuelto el expediente de solicitud de creación del Nuevo Centro de Población de referencia como por ejemplo se ordenó en el oficio 1022 de fecha 21 de febrero de 1989 que obra en los autos del expediente respectivo", confesión ésta que con fundamento en el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, por tratarse de un hecho propio aseverado por el órgano de representación y por tanto es eficaz para tener por acreditado que el núcleo ejidal "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", no está en posesión del predio SANTA ELENA y por tanto, éstos no disfrutaban de la posesión de éste como dueños, en los términos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Aunado a lo anterior, en estricto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria a cuyo cumplimiento se contrae esta sentencia, es de tomar en consideración que del informe rendido por el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que fue remitido a este Tribunal Superior Agrario, por la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario, anexo al oficio 532302 del nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis (visible a fojas uno del tomo 3), se aprecia que si bien es cierto que el comisionado afirma que el predio "Santa Elena" propiedad de FILEMON ARCINIAGA PEREYRA, fue donado por su propietario al Ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", también lo es que de autos se desprende que no existe constancia legalmente fehaciente que acredite que ese terreno pasó a ser propiedad del ejido mencionado, ya que no existe resolución presidencial que lo determine de esa manera, pues aun cuando existe en autos copia del contrato de aprovechamiento de quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebrado entre PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS (PROFORMEX) y FILEMON ARCINIAGA PEREYRA, en el que se estipula, en su cláusula IV, que una vez transcurrido el plazo a que se refiere la anterior, operaría la donación del predio "SANTA ELENA" a favor del ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", implicando dicha donación la transmisión de la propiedad del predio citado a favor del ejido, la que comprenderá todo lo que de hecho y de derecho corresponde al predio en cuestión, ya que como lo consideró el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, "ello no es suficiente para tener a este último núcleo ejidal, como propietario de ese bien, pues lo realmente trascendente es que no existe prueba alguna de que el mencionado predio haya pasado a ser posesión del ejido citado..." lo cual se robustece con la confesión del propio núcleo ejidal en su escrito del seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, sin que exista prueba alguna de que se hubiera incorporado legalmente al régimen ejidal a que está sujeto ese poblado, lo cual no es obstáculo para esta afirmación el hecho de que dicho contrato haya sido aprobado por el entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en virtud de que tal aprobación no puede sustituir el título legal de propiedad que para un ejido se establece en la Ley Federal de Reforma Agraria, que en el caso lo era la resolución presidencial correspondiente o bien la sentencia del Tribunal Superior Agrario, a partir de la reforma que se efectuó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En cuanto a la superficie del predio Santa Elena, de la certificación del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiario, se llega al conocimiento de que el citado inmueble originalmente se componía de 12,971-75-25 (doce mil novecientos setenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas); que dicho predio sufrió disminución en su superficie, como consecuencia de las acciones agrarias de dotación

de tierras a los poblados "ARROYO DE LAS PIEDRAS" y primera ampliación de ejido del poblado "EL PADRE Y ANEXOS", ambos ubicados en el municipio de Guanaceví, Estado de Durango que lo afectaron para el primero en una superficie de 10,416-00-00 (diez mil cuatrocientas dieciséis hectáreas, de agostadero y monte alto maderable y el segundo con una superficie de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de igual calidad; ambas resoluciones son de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicadas conjuntamente en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre del mismo año.

De la revisión técnica practicada al levantamiento topográfico del predio en mención realizada por comisionados de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Área de Nuevos Centros de Población Ejidal, se desprende que al referido predio le restan 555-75-25 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero y monte alto y que reporta un excedente 245-50-39 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta y nueve centiáreas) de igual calidad consideradas demasías propiedad de la nación.

De los informes de los trabajos técnicos informativos reglamentarios practicados por los ingenieros JOSE ABRAHAM HERRERA SANCHEZ Y DANIEL OCTAVIO MARTINEZ de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ha quedado plenamente demostrado que el predio "SANTA ELENA" con superficie de 575-75-25 (quinientas setenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas) de agostadero y monte alto propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA, al momento de la inspección se encontró totalmente abandonado, sin ningún tipo de explotación por parte de su propietario, lo que se encuentra debidamente corroborado con las actas de inspección levantadas el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco y veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

En cuanto a la donación que se contiene en el contrato de aprovechamiento forestal de catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebrado entre Productos Forestales Mexicanos y FILEMON ARCINIEGA PEREYRA respecto del predio SANTA ELENA, no es de reconocerse tal transmisión de la propiedad a favor del ejido "ARROYO DE PIEDRAS CUEVA PRIETA Y ANEXOS", toda vez que a la fecha no se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, requisito *sine qua non*, para que se considere válida esa transmisión, como se establece en el artículo 210 fracción II, inciso a); y tampoco se cumple el requisito establecido en inciso b) del precepto en cita, puesto que el núcleo ejidal denominado "ARROYO DE PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS", en su escrito de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a través del cual compareció al procedimiento en que se actúa por conducto de su órgano de representación, expresamente reconoce que no disfrutaban de ese predio y tomando en consideración lo señalado en el informe de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Comisionado por la Coordinación Agraria en el Estado de Durango, José Luis Juanez Ramírez en el sentido de que el predio SANTA ELENA, propiedad de Filemón Arciniega Pereyra, no ha sido incorporado al régimen ejidal, en virtud de que no se tiene conocimiento de la existencia de la Resolución Presidencial correspondiente en el respectivo expediente.

Por otra parte, obran en autos las siguientes constancias:

a) La opinión emitida el dos de junio de mil novecientos noventa y dos, por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, en términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el expediente relativo a la acción agraria que ocupa nuestra atención, en el sentido de que "...Es procedente la constitución del nuevo centro de población ejidal, "LA CUMBRE", Municipio de Guanaceví, Estado de Dgo., con una superficie de 801-25-64 Has., que se tomarán del predio denominado "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 Has., son propiedad del Sr. FILEMON ARCINIEGA PEREYRA y 245-50-39 Has., son consideradas como demasías del propio predio denominado "SANTA ELENA"...".

b) Dictamen formulado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de conformidad a lo establecido en el artículo 333, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido, de que "...A efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "LA CUMBRE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, es de concederse al grupo solicitante una superficie total de 801-25-64 de agostadero y de monte alto, que se tomaran del predio "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 Has., son propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA y 245-50-39 Has., son consideradas como demasías del mismo predio, localizándose de acuerdo al plano ante proyecto, el cual se explotará en forma colectiva de conformidad con el artículo 130, de la Ley Federal de Reforma Agraria por 22 (sic) campesinos relacionados en el punto VIII del estudio proyecto de fecha 16 de enero del presente...".

c) Dictamen en sentido positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en sesión de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos en los términos siguientes: "...Para el efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, que quedara ubicado en la jurisdicción del Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, se concede una superficie de 801-25-64 hectáreas, de las cuales 4-00-00 hectáreas son de temporada y el resto de agostadero y monte alto. Superficie que se tomara y distribuirá de la forma establecida en el considerando IX del presente dictamen...".

Por todo lo antes narrado, este Tribunal Superior considera que el predio denominado "SANTA ELENA", propiedad de Filemón Pereyra Arciniega, con superficie de 555-75-25 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas), resulta afectable para la acción agraria de Nuevo Centro de Población, puesta en ejercicio por el grupo solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por lo que se refiere a la superficie de 245-50-39 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta y nueve centiáreas) de agostadero y monte alto que fueron localizadas dentro de los límites y colindancias del predio "SANTA ELENA", conforme a lo establecido en los artículos 3o., fracción III y 6o. ambos de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías, derogada, pero aplicable en este caso conforme a lo establecido por el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas habidas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse demasías del predio propiedad de la Nación, afectables de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En base a todo lo expuesto, debe declararse procedente la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "La Cumbre", promovida por campesinos radicados en el poblado "ASERRADERO DE LOS ANGELES" del Municipio de Guanaceví, Estado de Durango.

Para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, que quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, se concede una superficie de 801-25-64 (ochocientos una hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de temporal, de agostadero y monte alto que se tomará del predio "Santa Elena", de las cuales 555-75-25 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas) son propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA mismas que resultan afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 245-50-39 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta y nueve centiáreas), que debe considerarse demasías del mismo predio, las que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción III y 6o. ambos de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías, derogada, pero aplicable en este caso, como ya se indicó, conforme a lo establecido por el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas habidas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberán localizarse de acuerdo al plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como base el anteproyecto, agregado al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, superficie que se explotará en forma colectiva de conformidad con el artículo 130, de la Ley Federal de Reforma Agraria por 23 campesinos relacionados en el considerando segundo y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Para que se integre debidamente el nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que esta sentencia deberá hacerse del conocimiento mediante oficio, a las siguientes dependencias oficiales: secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Financiera Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "La Cumbre" y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "ASERRADERO DE LOS ANGELES" del Municipio y Estado citados.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 801-25-64 hectáreas (ochocientas una hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas), agostadero y monte alto que se tomará del predio "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas) son propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA mismas que resultan afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 245-50-39 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta y nueve centiáreas), son demasías del mismo predio, las que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales deberán localizarse conforme al plano proyecto que se elabore al efecto, tomando en consideración el plano anteproyecto anexo al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, superficie que se explotará en forma colectiva de conformidad con el artículo 130, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por 23 campesinos relacionados en el considerando segundo, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Financiera Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoria, dictada en el juicio de garantías número D.A. 132/2006 de su índice.

**QUINTO.-** Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados, a las dependencias oficiales mencionados en el resolutive tercero de esta resolución; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9677 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales.- **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales.- **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Salina Cruz, Oaxaca  
EDICTO**

En los autos de la causa penal número 132/2004, que en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, se instruyó contra Amitaí Guzmán Domínguez y otros, por el delito de violación a la Ley General de Población, "en la conducta de a quien con propósito de tráfico transporte por territorio nacional a uno o a varios extranjeros indocumentados con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria" (sic), previsto y sancionado por el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley General de Población, se dictó acuerdo en el que se indica a Bruno de la Cruz Florencio o a quien acredite tener derecho, que en términos del artículo 182 N del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con el término de tres meses para presentarse ante la Coordinación Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a solicitar la entrega de la camioneta, tipo redilas, color blanco con azul, marca Chevrolet, modelo 1992, serie 3GCJC44X8NM102693, motor, NM102693, placas de circulación XL28729 del Estado de Veracruz, y que de no hacerlo así, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Dicho acuerdo se dictó en Salina Cruz, Oaxaca, el 25 de junio de 2007, ordenándose la publicación del presente el día 6 de agosto de 2007.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz

**Lic. José Luis Gómez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 251577)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Trigésimo de lo Civil  
EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TECNOLOGIA NIMAX, S.A. DE C.V. en contra de GONZÁLEZ SALGADO MARINO HUMBERTO, 363/06, LA C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DICTO UNA AUDIENCIA DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL SIETE: QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Para que tenga verificativo la siguiente audiencia de REMATE del bien embargado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO PROXIMO, con reducción del diez por ciento equivalente a la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. sobre el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE SAPRISSA No. 12, LT. 8 B, MZ. 681 D, ZONA 173, COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR, DELEGACION TLALPAN, MEXICO, D.F. CARACTERISTICAS TERRENO Y CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CASA HABITACION Y COMERCIO, DESARROLLADAS EN CUATRO NIVELES Y AZOTEA, 1 LOCAL COMERCIAL, GARAGE, VIVIENDAS.

Para su publicación que se haga por UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, debiendo mediar entre la publicación y el día de la audiencia CINCO DIAS HABILES.

SE CONVOCAN POSTORES.

México, D.F., a 12 de julio de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Armando Vázquez Nava**

Rúbrica.

**(R.- 251632)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Salina Cruz, Oaxaca  
EDICTO**

En los autos de la causa penal número 137/2005, que en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, se instruyó contra Federico Martínez Amador, por el delito contra la salud, en la modalidad de transporte de clorhidrato de cocaína, previsto y sancionado en los artículos 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, el veintinueve de junio de dos mil siete, se dictó acuerdo en el que se indica a Francisco Rodríguez Cortes o a quien acredite tener derecho, que en términos del artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con el término de tres meses para presentarse ante la Coordinación Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a solicitar la entrega del remolque marca Famper, tipo Thermoking, modelo 1998, color blanco, serie 982CREA0377, placas de circulación 752VK1, del Sector Público Federal, acoplado al tractor marca Peterbilt, color blanco con franjas color vino, modelo 1983, placas de circulación 826CZ8, del Servicio Público Federal de Carga, y que de no hacerlo así, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Dicho acuerdo se dictó en Salina Cruz, Oaxaca, el 29 de junio de 2007, ordenándose la publicación del presente el seis de agosto de dos mil siete.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz

**Lic. José Luis Gómez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 251644)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

Inmobiliaria Fego, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo número 412/2007, promovido por Gabino Pérez de la Rosa, en su carácter de representante legal de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, contra actos del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo del Gobierno del Distrito Federal, y otras autoridades, el cual fue radicado en este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos al juicio de mérito, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como del recurso por el que se amplió la misma, y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 12 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Diana Abraján Peña**

Rúbrica.

(R.- 251699)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil**

**EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 274/2005, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR DRALON, GmbH EN CONTRA DE JESUS RIVERA FRANCO, EL C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR RESOLUCIONES DICTADAS CON FECHA VEINTISIETE Y CUATRO AMBOS DE JUNIO, OCHO DE MAYO Y EN AUDIENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SEÑALO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO PROXIMO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, RESPECTO DE LOS BIENES EMBARGADOS PROPIEDAD DEL DEMANDADO JESUS RIVERA FRANCO, CONSISTENTES EN: **1.-** FRACCIONAMIENTO DE CIRCUNVALACION PONIENTE MANZANA G, LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE DE 297.00 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; **2.-** EJIDO MARGARITAS JESUS MARIA, PARCELA 62 Z 1 P 1/3, CON UNA SUPERFICIE DE 10-52-51 HECTAREAS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; **3.-** CIUDAD INDUSTRIAL CALLE 18-E, ESQUINA CON CALLE 10-N, FRACCION I,

CON UNA SUPERFICIE DE 625.00 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; 4.- SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACION FRACCION 7, CON UNA SUPERFICIE DE 9403.37 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE PARA CADA UNO DE LOS BIENES EN EL ORDEN EN QUE HAN QUEDADO DESCRITOS LAS SIGUIENTES: 1.- \$396,940.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.); 2.- \$8'440,077.70 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.); 3.- \$603,450.00 (SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y 4.- \$8'378,402.70 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 70/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, Y ES POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE REFERENCIA, Y LA QUE SE FORMULARA EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 481 Y 482 DEL INVOCADO CODIGO PROCESAL FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EL PRIMERO EN EL PRIMER DIA DE NUEVE EL TERCERO EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA, ES DECIR DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS HABILES EN:

SE CONVOCAN POSTORES.

México, D.F., a 29 de junio de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Luisa Bravo Corona**

Rúbrica.

**(R.- 249681)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil**

**\*\* SE CONVOCAN POSTORES \*\***

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIN BENITO JOSEFINA DE LAS MERCEDES en contra de ROGELIO ENRIQUE CISNEROS GONZALEZ, expediente 917/2004, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó una audiencia que en su parte conducente dice:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil siete ...". "... Atento a lo manifestado y a la certificación que antecede, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en cuarta almoneda, respecto del bien inmueble identificado como Lote dos, Manzana cuatro, Avenida Ciprés, Fraccionamiento Vergel de Coapa, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal (actualmente Calle Ciprés número doscientos treinta y cuatro, Fraccionamiento Vergel de Coapa, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal), en la cantidad de \$1,451,439.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que es el resultado de la rebaja del diez por ciento del precio del bien en la última subasta, según el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio. Se convocan postores mediante EDICTOS que se mandan publicar por TRES VECES dentro de nueve días, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos del Juzgado. ...". "... Firmando en ella la compareciente en unión del C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, y su C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe."

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe**

Rúbrica.

**(R.- 250747)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Enrique Chávez Esparza.

En los autos del juicio de amparo número 925/2007-V, promovido por Servicios de Información Ejecutiva, Sociedad Civil, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Roberto Ramos Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 252055)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

INDUSTRIAS SORRENTO, S.A. DE C.V.  
 GRUPO CALZADO SORRENTO, S.A. DE C.V.

Por autos de fecha veintinueve de mayo y veintiocho de junio ambos del año en curso, dictados en el cuaderno de amparo relativo al toca 446/2005/3, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, comparezca ante el DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en el amparo DC.- 125/2007, a defender sus derechos como tercero perjudicado, en el amparo presentado por PEREZ CHOW Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL en contra de la resolución de fecha 11 de diciembre del 2006, que obra en el toca antes señalado y la cual confirmó la sentencia definitiva dictada el 15 de noviembre del 2005, dictada por el Juez Primera de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por la quejosa antes precisada contra GRUPO CALZADO SORRENTO, S.A. DE C.V. Y OTROS.

**Nota:** Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "La Jornada".

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

**(R.- 252293)**

**Estado de Querétaro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil**  
**Secretaría**  
**Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE REMATE**

Dentro del local del juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y en el expediente 1340/2005, relativo al juicio sobre PAGO DE PESOS promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de MARIA ELENA OLVERA RODRIGUEZ, se han señalado las 13:00 HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2007 DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UNICO: CALLE CHOLAS NUMERO 305-25, COL. CERRITO COLORADO EN ESTA CIUDAD, el que cuenta con los siguientes servicios y características:

Red de distribución con suministro mediante tomas de aguas domiciliarias, recolección de aguas negras y pluviales, alumbrado público mediante postería y lámparas, pavimento de asfalto, red telefónica, centros comerciales, iglesia, escuelas, nomenclatura de calles, recolección de basura.

El que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 4.725M. CON CASA 4.  
 AL SUR: 4.725M. CON PASILLO DE CIRCULACION.  
 AL ESTE EN: 10.00M. CON CASA 27.  
 AL OESTE EN: 10.00M. CON CASA 24.  
 SUPERFICIE TOTAL DE 47,00M2.

BIEN INMUEBLE AL QUE SE HA ASIGNADO UN VALOR TOTAL DE \$305,746.50 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), cantidad sacada de la suma de las cantidades de dos avalúos y divididas entre dos, acorde a lo dispuesto por el numeral 1257 del Código de Comercio reformado en el año de 2003.

Se convoca postores, es postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, en el entendido que dicha POSTURA deberá formularse por ESCRITO, expresando en el mismo el postor los datos como son: nombre, capacidad legal y domicilio de este, la cantidad que se ofrezca por el bien, la cantidad que se dé de contado, y los términos en que se haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del nueve por ciento anual y la sumisión expresa al tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato.

Asimismo se ordena la publicación de los edictos respectivos por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS hábiles en los tableros del juzgado, y por TRES VECES consecutivas en el Diario Oficial de la Federación. El presente se expide el 29 de junio de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
**Lic. Guadalupe Guerrero Ugalde**  
 Rúbrica.

**(R.- 251316)**

**Estado de Querétaro**  
**Poder Judicial Estatal**  
**Secretaría**  
**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia**  
**Querétaro, Qro.**  
**Administrativa**  
**Expediente 928/2005**  
**EDICTO DE REMATE**

Dentro del local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., (CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 EXTREMO ORIENTE COLONIA PRADOS DEL MIRADOR), se ordenó la publicación de Edictos de remate del expediente 928/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en contra de RAFAEL GONZALEZ VALENCIA se han señalado las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2007, DOS MIL SIETE para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE: HIMALAYA NUMERO 410 COLONIA LOMA BONITA DE ESTA CIUDAD.- CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLOINDANCIAS: AL NORESTE CON 8.45 METROS LINDA CON CALLE HIMALAYA; AL SURESTE CON 17.00 METROS LINDA CON LOTE 5; AL SUROESTE CON 5.40 METROS LINDA CON LOTE 9 Y AL NOROESTE 17.95 METROS LINDA CON LOTE 3.- CON UNA AREA TOTOAL DE 119.00 METROS CUADRADOS.

VALOR PROMEDIO DE LOS AVALUOS DE \$226,950.00 DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

SE CONVOCAN POSIBLES POSTORES. Siendo postura legal la LAS QUE CUBRA LAS CUATRO QUINTAS PARTES DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LINEAS ARRIBA CITADA.- Para su publicación por TRES VECES DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE NUEVE DIAS HABLES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION.- En la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual o por lo menos al 10% del valor de los bienes que sirva de base para el remate sin éste requisito no serán admitidos.

Atentamente  
 Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de 2007.  
 La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil

**Lic. Cristina Osornio Muñoz**  
 Rúbrica.

**(R.- 251318)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

Agustín González Beltrán.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 526/2007-IV promovido por Juan Manuel Valladares Torres, en contra del Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero, se le emplaza y comunica que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, ubicado en Francisco Leyva tres, altos, colonia centro, en Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos, del auto admisorio de veinticinco de abril de dos mil siete, en el que se reconoció el carácter de tercero perjudicado a Agustín González Beltrán, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional. Conste.- Rúbrica.

Cuernavaca, Mor., a 23 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

**Enrique Rueda Quesada**

Rúbrica

(R.- 252299)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Civil**  
**Mesa VI**  
**Juicio Ordinario Civil Federal**  
**Expediente 136/2007-VI**  
**EDICTO**

Wish-Her, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario civil federal 136/2007-VI, promovido por Instituto de Salud del Estado de México por conducto de su apoderado Rubén Ariceaga Rivero en contra de Wish-Her, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorar el domicilio de la demandada de referencia, por auto de diecinueve de julio de dos mil siete, se ordenó emplazarla por edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio a contestar la demanda, oponer las excepciones que estime pertinentes, ya que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y quedarán a salvo sus derechos para probar en contra y en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes, aún las de carácter personal serán hechas por rotulón.

México, D.F., a 19 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Gloria Orta Herrera**

Rúbrica.

(R.- 252310)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio número 422/2007-I, promovido por René Iván Peñaloza Galván, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, por auto de treinta y uno de mayo de dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros perjudicados a Mauro Casillas Meza, Alfa Ingeniería de la Administración, sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar del crédito, ahora Factoraje Financiero Empresarial, sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar del crédito, Desarrollo Inmobiliario Alfa, sociedad anónima de capital variable, Servicios Corporativos Alfa, sociedad anónima de capital variable y Arrendadora Financiera Empresarial, sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar del crédito, ahora Factoraje Financiero Empresarial, sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar del crédito; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: Los acuerdos dictados fuera de juicio, tendentes a la ejecución de la sentencia definitiva en el juicio ordinario mercantil seguido por Banco Interacciones, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Fiduciario del Fideicomiso número 1128 en contra de Alfa Ingeniería de la Administración, sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar del crédito, ahora factoraje financiero empresarial, sociedad anónima de capital variable, organización

auxiliar del crédito y otros, emitidos por el Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal relativo al expediente 349/99; y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación dependiente de la Procuraduría General de la República, Teléfonos de México, sociedad anónima de capital variable, Administración de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito el ocho de junio último, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio de los terceros perjudicados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento en los domicilios proporcionados por dichas dependencias; en consecuencia, hágase del conocimiento de los terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presente ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de julio del año en curso.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 5 de julio de 2007.

La Secretaria

**Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 251717)**

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco**

**Estado de México**

**EDICTO**

EXPEDIENTE NUM.: 841/2005.

PRIMERA SECRETARIA.

LIC. SANDRA CAMACHO CARRANZA, en su carácter de endosatario en procuración del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, también denominado SINTCOP, promueve en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, al señor ADAN BELTRAN MENDEZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Tlalnepantla número dos en el pueblo de San Francisco Jolalpan Municipio de Tepetlaoxtoc, con una superficie de cuatrocientos nueve punto cincuenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con dieciséis punto ochenta metros con callejón Tlalnepantla; AL SUR: con dieciséis punto ochenta metros con MERCEDES BELTRAN M.; AL ORIENTE: con veinticinco punto treinta y cinco metros con PEDRO BELTRAN, con veintitrés punto cuarenta metros con ANA MARIA ESPINOZA VIUDA DE BELTRAN; en consecuencia se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble en mención.

Teniéndose como postura legal la cantidad de \$415,140.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con la deducción del diez por ciento si se lo adjudica el postor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- TEXCOCO, MEXICO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos

**M.D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera**

Rúbrica.

**(R.- 251484)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**

**Juicio de Amparo 121/2006-IV**

## EDICTO

Quejosa Yolanda Estela Tovar Castañeda

TERCEROS PERJUDICADOS:

MATILDE ALVAREZ ORTEGA Y EDUARDO GARZA PEREZ.

En los autos del juicio de amparo 121/2006-IV, promovido por YOLANDA ESTELA TOVAR CASTAÑEDA, contra actos del AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN DESPOJO DE INMUEBLES NUMERO DOS DEL PRIMER JUDICIAL EN EL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, que hizo consistir en la determinación no inicio de la averiguación previa pronunciada en veintitrés de enero de dos mil seis, dentro de la averiguación previa número 073/05/X-1, en el que al ser señalados como terceros perjudicados y desconocer su domicilio actual, a pesar de que se realizaron diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Queda a disposición de los citados terceros, en la Secretaría de este Tribunal copia simple del referido acuerdo, de la demanda de amparo y del auto de admisión; haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días contados a partir de la última publicación, por si, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo a hacer valer sus derechos, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 12 de julio de 2007.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. María de la Luz Rodríguez Nava**

Rúbrica.

(R.- 251860)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

## EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Oralia Socorro Guzmán Vázquez de Pierdant y Héctor Adame Díaz.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SIETE. En los autos del juicio de amparo número 626/2007, promovido por José Luis Pierdant Arteaga, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Octavo Civil del Distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y otras autoridades se dicto el siguiente acuerdo:

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE. INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Oralia Socorro Guzmán Vázquez de Pierdant y Héctor Adame Díaz, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de amparo número 626/2007, promovido por José Luis Pierdant Arteaga, por conducto de su apoderado legal, contra las autoridades responsables Juez Octavo Civil del Distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y otras autoridades, respecto del acto reclamado hizo consistir esencialmente en: el auto admisorio, tramitación del juicio identificado 566/05 del índice de la autoridad responsable, así como las diligencias que integran dicho juicio. Por tanto. Indíquesele que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado, sito en Avenida Dieciséis de Septiembre número sesenta y cinco, Segundo Piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

**Lic. Celia Salinas Santos**

Rúbrica.

(R.- 252353)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,

**con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz,  
perteneciente al Séptimo Circuito  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto 331/2007-V, promovido por JOSE ENRIQUE ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL OSCAR ALEMAN PARAMO, se dictó el siguiente acuerdo:

“Boca del Río, Veracruz, cuatro de julio de dos mil siete.

Visto el oficio sin número, signado por el apoderado y representante legal de la Comisión Federal de electricidad, con residencia en Veracruz, Veracruz, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de trece de abril del año en curso, informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de los Sistemas Comerciales (SICOM) de ese organismo no se detectó que Pablo Herranz Rosas o Pablo Herranz Rosa y de la empresa “El Trópico” Sociedad Anónima, estén registrados como usuarios en esa entidad.

Luego, tomando en consideración lo anterior y que de autos se advierte que no ha sido posible localizar a los aludidos terceros perjudicados ni tampoco se ha logrado obtener otros domicilios para lograr su emplazamiento, no obstante que se han agotado las medidas adoptadas para ello, ordenadas en el proveído de trece de abril del año en curso; en consecuencia, a fin de integrar debidamente el juicio de garantías en que se actúa, con apoyo en el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, procédase a emplazar a la parte tercera perjudicada Pablo Herranz Rosas o Pablo Herranz Rosa y la empresa “El Trópico” Sociedad Anónima, mediante edictos a entera costa del quejoso, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional; haciéndole saber que en el presente juicio de garantías 331/2007-V, José Enrique Alfonso Pérez, a través de su representante legal Oscar Alemán Páramo, demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Cosamaloapan, Veracruz, y otra autoridad, que hizo consistir en: “De la autoridad ordenadora reclamo el ...mandamiento judicial que mediante oficio 1719, de cuatro de junio de 1980, emitió al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Cosamaloapan, Veracruz, en el cual le comunica y ordena que de conformidad con el expediente 168/1980 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia hoy Juzgado Segundo de Primera Instancia de Cosamaloapan, Veracruz, el señor Pablo Herranz Rosas, como administrador único de la Empacadora “El Trópico, S.A.” promovió juicio en contra de José Enrique Alfonso Pérez Rodríguez y otros, demandándoles entre otras cosas la nulidad de la escritura a que se refiere la inscripción número 1008, de la sección Primera de 11 de noviembre de 1975 existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Cosamaloapan, Veracruz...=De la autoridad responsable ejecutora reclamo la ejecución del acto descrito en el primer párrafo de este capítulo...”

Hágase del conocimiento a los aludidos terceros perjudicados que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento.

Requírase al quejoso para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos que aquí se ordenan, con el apercibimiento que de no hacerlo sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, se decretará el sobreseimiento fuera de audiencia, con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en atención a los artículos 14, párrafo segundo y 17, ambos de la Constitución Federal, y la jurisprudencia 2a./J.64/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, impresa en la página doscientos once, tomo XVI, Novena Epoca del semanario Judicial de la Federación, rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Por el motivo anterior, no se está en posibilidad de celebrar la audiencia constitucional señalada para este día, por lo que, a fin de evitar diferimientos innecesarios, dado el tiempo que se requiere para llevar a cabo la notificación mediante edictos ordenada en este asunto, se señalan las nueve horas con diez minutos del doce de septiembre del dos mil siete para que tenga verificativo dicha audiencia.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por lista de acuerdos al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y por oficio a las autoridades responsables.

Así, lo proveyó y firma la Jueza Sexto de Distrito en el Estado, licenciada Florida López Hernández, asistida del secretario Luis Gabriel Aguilar Virgen, con quien actúa.- Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales que se indican.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 4 de julio de 2007.

La Jueza Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Florida López Hernández**

Rúbrica.

El Secretario

**Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen**

Rúbrica.

(R.- 252276)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: JAIME AGUILERA CAMPOS  
DOMICILIO: IGNORADO.

En el Juicio de amparo número 542/2007-III, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Juan Carlos Domínguez Villavicencio, y en razón de haberse agotado las medidas previas al alcance de este juzgado para llevar a cabo el emplazamiento respectivo; se ha ordenado el emplazamiento por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías, en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el siete de junio de dos mil siete; habiéndose señalado originariamente como fecha para la celebración de la audiencia constitucional las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de julio del presente año, difiriéndose para las diez horas con diez minutos del treinta de julio de dos mil siete; y dada la proximidad de la fecha de la audiencia constitucional señalada con antelación, por auto de diecinueve de julio del año actual, se señaló como nueva fecha para la audiencia constitucional las diez horas del diecinueve de septiembre de dos mil siete, para que tenga verificativo. Así lo autorizó la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciada L. Verónica Robledo Alfaro, hoy veintiséis de julio de dos mil siete, fecha en que se procedió a la entrega de los presentes edictos para su publicación, al autorizado de la parte quejosa. Publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "el Porvenir", que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 26 de julio de 2007.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias  
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

**Lic. L. Verónica Robledo Alfaro**

Rúbrica.

(R.- 252415)

---

## AVISOS GENERALES

---

### INMOBILIARIA PROHIDALGO, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que se celebrará en el domicilio social de Inmobiliaria Prohidalgo, S.A. de C.V., ubicado en el Rancho San Rafael las Lajas, kilómetro 79 autopista México Tuxpan, Singuilucan, Hidalgo, el día 22 de agosto de 2007 a las 12:00 horas, lo anterior con apego al artículo noveno de los estatutos sociales, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación de la reducción del capital social en su parte variable.

II.- Asuntos generales.

Las personas que deseen comparecer con voz y voto a la Asamblea deberán demostrar fehacientemente, en los términos de Ley y de los estatutos sociales, su carácter de accionistas.

Singuilucan, Hgo., a 1 de agosto de 2007.

Inmobiliaria Prohidalgo, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Alfredo Tamez Marín**

Rúbrica.

**(R.- 252454)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunales Agrarios**

**Tribunal Unitario Agrarios**

**Distrito 5**

**Chihuahua, Chih.**

**Despacho: D/05/13/2007**

**Expediente: 104/1996**

**Poblado: Calaveras**

**Municipio: Uruachi**

**Estado: Chihuahua**

**EDICTO**

Con fecha siete de junio del año en curso, el Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco, emitió un acuerdo que en su parte conducente dice: a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del Tribunal oficiante procedase a realizar el emplazamiento de CRISTINA BACA TRESPALACIOS, por medio de edictos de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para el efecto de que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo D.A 23/2007, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter persona, le surtirán efectos por medio de rotulón que se fije en los estrados de dicho Tribunal Colegiado, de conformidad con el último precepto mencionado, quedando a su disposición en este Tribunal Superior Agrario copia autorizada de la demanda de garantías, de acuerdo de diez de agosto del año dos mil seis, y demás actuaciones para que se imponga de ellas.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 7 de junio de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco

**Lic. Mario Sierra Valle**

Rúbrica.

**(R.- 252061)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Turismo**

## EDICTO

La Subsecretaría de Operación Turística a través de la Dirección General de Programas Regionales, dependientes de la Secretaría de Turismo (en lo sucesivo La Secretaría), en términos de los artículos 4, 6 fracciones II y VI, IX, y XV, 7 fracción XI, 12 fracción X, 16 fracción X, y Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento interior de la Secretaría de Turismo, y 8 y 9 del Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de las unidades administrativas que se indican, la facultad de representación de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de los instrumentos jurídicos que en el mismo se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1999, actúan como representantes de la Secretaría, en el Comité Técnico del Fideicomiso No. 11660-0 denominado "Fondo Mixto de Promoción Turística de Ciudades Coloniales", que se constituyó mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, firmado el 25 de junio de 1991, para la publicidad turística de las Ciudades Coloniales ubicadas en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (en adelante El Fideicomiso), en el que participaron tanto como fideicomitentes como fideicomisarios los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, México, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas (en adelante Los Gobiernos de los Estados); como fideicomitentes las Asociaciones de Hoteles y Moteles de Chiapas, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz y Boca del Río, todas Asociaciones Civiles, la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, Asociación Civil, y diferentes prestadores de servicios turísticos organizados de los Estados de Durango y México, (en adelante La Iniciativa Privada); como Institución Fiduciaria el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, y como fideicomisaria La Secretaría. Tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto, en el que a partir de 1997 no se ha ejercido recurso alguno, en virtud de la utilización del nuevo modelo de reasignación de recursos públicos a las entidades federativas, a partir del ejercicio fiscal de 1998, denominado "Convenios de Resignación de Recursos", y a la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios, mediante oficio 311-A-3655 de fecha 15 de julio de 1999, en el sentido de que La Secretaría debía iniciar el proceso de extinción de los fideicomisos denominados fondos mixtos, que recibieron aportaciones de recursos públicos por parte del Gobierno Federal a través de ella, en cumplimiento a la instrucción de la autoridad antes mencionada, debe promover las acciones necesarias tendientes a la extinción del Fideicomiso; sin embargo, y toda vez que a la fecha del presente edicto, se desconoce el domicilio o lugar de La Iniciativa Privada que, presuntamente, tiene participación como fideicomitente, en el Comité Técnico del Fideicomiso, en el que pueda ser notificada, conforme a la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA), correlacionado con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, La Secretaría, en consenso con Los Gobiernos de los Estados y La Institución Fiduciaria, que participan en el Fideicomiso, acordaron notificar a: las Asociaciones de Hoteles y Moteles, Asociación Civil, de Chiapas, Puebla, San Luis Potosí, y de Veracruz y Boca del Río, la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, todas Asociaciones Civiles, y prestadores de servicios turísticos organizados de los Estados de México y de Durango, por este medio, dado que no obra documentación alguna en su poder, que proporcione elementos suficientes para acreditar la participación, legitimación y aportaciones que en su caso hubieren realizado para que formaren parte del patrimonio fideicomitado. Esta notificación se realiza con el objeto de dar el debido cumplimiento al mandato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para extinguir el Fideicomiso, por lo que, en términos de la fracción III del artículo 35 de la LFPA, de aplicación supletoria, se exhorta a los prestadores de servicios turísticos mencionados para que dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación/Diario de Circulación Nacional, presenten o exhiban en las oficinas de La Secretaría, ubicadas en el edificio marcado

con el número 172, de la avenida Presidente Masaryk, piso 6, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el horario comprendido de 10:00 a 15:00 horas, la documentación e información siguiente: **1.-** Acta constitutiva de la persona moral de que se trate, en su caso. **2.-** Testimonio Notarial e identificación oficial que acredite la personalidad y facultades del compareciente. **3.-** Documentos que comprueben sus aportaciones y/o participación financiera. **4.-** La demás documentación que considere necesaria para acreditar su legitimidad e interés jurídico dentro del fideicomiso. Ello, con la finalidad de que una vez acreditada la personalidad, legitimación e interés jurídico de las personas mencionadas con respecto al Fideicomiso, se les convoque a la reunión que posteriormente se llevará a cabo para la reinstalación del Comité Técnico, a efecto de iniciar el proceso para su extinción. De no asistir, presentar o exhibir la documentación e información antes mencionada, dentro del plazo previsto, se reinstalará el Comité Técnico con los representantes de La Iniciativa Privada que se hayan apersonado, con los Gobiernos de los Estados y con La Secretaría, para el mismo fin de iniciar el proceso de extinción del citado Fideicomiso, para su total finiquito, con fundamento en el artículo 392 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el oficio 311-A-3655.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

El Subsecretario de Operación Turística

**Lic. Francisco Madrid Flores**

Rúbrica.

**(R.- 252457)**

---

**GRUPO AUTOMOTRIZ PALSA, S.A. DE C.V.**  
20 DE NOVIEMBRE 400 OTE.  
CENTRO  
34000-DURANGO, DGO.  
CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 9 de agosto de 2007 a las 17:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en boulevard Enrique Carrola Antuna sin número, entre Zarco y Carlos León de la Peña, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo., a efecto de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.-** Presentación del informe del administrador único por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006 a consideración de la Asamblea.
- 2.-** Presentación de los estados financieros por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006.
- 3.-** Presentación del informe del comisario por los periodos presentados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006.
- 4.-** Aprobación o no en su caso por la Asamblea en relación al informe rendido por el administrador único, así como de los estados financieros y del informe del comisario por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006.
- 5.-** Aplicación de resultados.

El informe, los estados financieros de la sociedad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006 y el respectivo informe del comisario estarán a disposición de los accionistas 15 días antes de la celebración de la asamblea en el domicilio social ubicado en boulevard Enrique Carrola Antuna sin número, entre Zarco y Carlos León de la Peña, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo.

En caso de no existir quórum para la celebración de la Asamblea en el día y hora fijada para el primer citatorio, esta convocatoria servirá asimismo para citar a los accionistas para las 20:00 horas del día 22 de agosto de 2007, para la celebración de Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria, haciéndoles saber a los accionistas que la asamblea se verificará con los que estén presentes y los acuerdos serán válidos aun para los ausentes y los disidentes.

Atentamente

Durango, Dgo., a 23 de julio de 2007.

Administrador Unico

**Lic. Angel Gerardo del Palacio Elizondo**

Rúbrica.

**(R.- 252330)**

**FINA MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 2007  
(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>	
Total activo	0
<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	0
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	8,418,000
Resultado de ejercicios anteriores	-8,266,775
Resultado del ejercicio	-201,225
Total de capital	0
Total pasivo y capital	0

[De acuerdo con las cifras del balance, no hay lugar a distribución de haber social entre los accionistas].  
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 15 de julio de 2007.  
Liquidador

**Francisco García Naranjo Alvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 251930)**

**FGP, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 2007  
(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>	
Total activo	0
<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	0
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	3,414,473
Resultado de ejercicios anteriores	-3,442,249
Resultado del ejercicio	-22,224
Total de capital	0
Total pasivo y capital	0

[De acuerdo con las cifras del balance, no hay lugar a distribución de haber social entre los accionistas].  
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 15 de julio de 2007.  
Liquidador

**Francisco García Naranjo Alvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 251941)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**COMPUTIPO SCANNER EDITORIAL, S.A.**  
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007

AVISO

Computipo Scanner Editorial, S.A., por medio del presente conforme a lo acordado en el acuerdo sexto de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 de julio de 2007; y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a todos sus accionistas su facultad de ejercer el derecho de preferencia en virtud del aumento de capital acordado para establecer el capital social mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional. Este derecho deberá ser ejercitado en proporción a las acciones de las que son titulares y dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente.

Atentamente  
27 de julio de 2007.  
Delegado y Administrador Unico  
**Lic. Alonso Ramírez Castañón**  
Rúbrica.

**(R.- 252448)****TELEFONICA FINANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR  
TELEFONICA FINANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. IDENTIFICADOS COMO "TELFIM 05"

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el apartado "Representante Común", inciso (2), numeral (e), del título que ampara los Certificados Bursátiles de referencia, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra "TELFIM 05" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Telefónica Finanzas México, S.A. de C.V. (la "Emisora") y garantizados por Telefónica, S.A., convoca a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el día 16 de agosto de 2007, a las 11:00 horas, en las oficinas del representante común ubicadas en Torre Esmeralda I, ubicada en Avila Camacho 40-7, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Propuesta de la Emisora para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles otorguen una dispensa a la Emisora, respecto del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el título que ampara los Certificados Bursátiles, en sus Secciones "Obligaciones de Hacer de la Emisora-(2) Existencia Legal y Giro del Negocio" y "Obligaciones de No Hacer de la Emisora-Objeto Social", a efecto que la Emisora pueda modificar sus estatutos sociales y adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, conforme a las modificaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; resoluciones al respecto.
- III. Propuesta de la Emisora para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen la modificación del título que ampara los Certificados Bursátiles, para reflejar la dispensa otorgada, en su caso, al desahogarse el punto II anterior del orden del día; resoluciones al respecto.
- IV. Designación de delegados de la Asamblea; resoluciones al respecto.
- V. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, ubicadas en Torre Esmeralda I, Avila Camacho 40-7, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., atención Ricardo Calderón Arroyo y/o Lázaro Sáenz Hernández, a más tardar el día 15 de agosto de 2007, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 30 de julio de 2007.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario  
Delegado Fiduciario

**Ricardo Calderón Arroyo**  
Rúbrica.

**(R.- 252390)****TELEFONICA FINANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA  
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR  
TELEFONICA FINANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. IDENTIFICADOS COMO "TELFIM 05-2"**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el apartado "Representante Común", inciso (2), numeral (e), del título que ampara los Certificados Bursátiles de referencia, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra "TELFIM 05-2" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Telefónica Finanzas México, S.A. de C.V. (la "Emisora") y garantizados por Telefónica, S.A., convoca a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el día 16 de agosto de 2007, a las 12:00 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, ubicada en Avila Camacho 40-7, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

**II.** Propuesta de la Emisora para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles otorguen una dispensa a la Emisora, respecto del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el título que ampara los Certificados Bursátiles, en sus Secciones "Obligaciones de Hacer de la Emisora-(2) Existencia Legal y Giro del Negocio" y "Obligaciones de No Hacer de la Emisora-Objeto Social", a efecto que la Emisora pueda modificar sus estatutos sociales y adoptar la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, conforme a las modificaciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; resoluciones al respecto.

**III.** Propuesta de la Emisora para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen la modificación del título que ampara los Certificados Bursátiles, para reflejar la dispensa otorgada, en su caso, al desahogarse el punto II anterior del orden del día; resoluciones al respecto.

**IV.** Designación de delegados de la Asamblea; resoluciones al respecto.

**V.** Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, ubicadas en Torre Esmeralda I, Avila Camacho 40-7, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., atención Ricardo Calderón Arroyo y/o Lázaro Sáenz Hernández, a más tardar el día 15 de agosto de 2007, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 30 de julio de 2007.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Delegado Fiduciario

**Ricardo Calderón Arroyo**

Rúbrica.

**(R.- 252392)**

**MULTISERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A.  
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007  
AVISO**

Multiservicios Publicitarios, S.A., por medio del presente conforme a lo acordado en el acuerdo quinto de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 de julio de 2007; y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica a todos sus accionistas su facultad de ejercer el derecho de preferencia en virtud del aumento de capital acordado para establecer el capital social mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional. Este derecho deberá ser ejercitado en proporción a las acciones de las que son titulares y dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente.

Atentamente

27 de julio de 2007.

Delegado y Administrador Unico

**Lic. Alonso Ramírez Castañón**

Rúbrica.

**(R.- 252452)**

**Petróleos Mexicanos**

**Dirección Corporativa de Administración  
de Petróleos Mexicanos  
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial  
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

<b>Licitación SUCAP-M/</b>	<b>Descripción general</b>	<b>Valor para venta</b>	<b>Localización unidades</b>	<b>Plazo de retiro</b>
442/07	Dodge ambulancia 1992	\$8,000.00 M.N.	A.C.N. Cadereyta, N.L. 1	15 días hábilés
443/07	Dodge ambulancia 1988	\$7,000.00 M.N.	A.C.N. Cadereyta, N.L. 1	15 días hábilés
444/07	Chevrolet Suburban ambulancia 1991	\$11,500.00 M.N.	A.C.N. Cadereyta, N.L. 1	15 días hábilés
445/07	Dina camión Hiab tipo grúa 1983	\$55,200.00 M.N.	Camargo, Chih. 1	15 días hábilés
446/07	Ford ambulancia 1996	\$15,000.00 M.N.	Huimanguillo, Tab. 1	15 días hábilés
447/07	Dodge pick up custom 1991	\$4,200.00 M.N.	Cd. Madero, Tamps. 1	15 días hábilés
448/07	Ford pick up custom 1993	\$18,700.00 M.N.	Tuxpan, Ver. A.C.N. Cobos 1	15 días hábilés

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 6 al 27 de agosto de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 28 de agosto de 2007, a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 6 de agosto de 2007.  
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria  
**Lic. Juan Zuani González**  
Rúbrica.

**(R.- 252432)**

**Pemex Exploración y Producción**  
**Dirección Corporativa de Administración**  
**de Petróleos Mexicanos**  
**Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes que a continuación se describen, localizados en Huimanguillo, Tab.

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
439/07	Huber-Compacto motoconformadora	\$203,100.00 M.N.	15 días hábiles
440/07	Compacto motoconformadora	\$94,100.00 M.N.	15 días hábiles
441/07	Compacto motoconformadora	\$107,600.00 M.N.	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 6 al 24 de agosto de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 27 de agosto de 2007, a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 6 de agosto de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

**Lic. Juan Zuani González**

Rúbrica.

**(R.- 252433)**

**CLUB DE TENIS AXOMIATLA, S.A. DE C.V.**  
**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Conforme a los términos de la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Club de Tenis Axomiatla, S.A. de C.V., a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 27 de agosto de 2007 a las 20:00 horas, en el domicilio ubicado en Odisea 26, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal y en la que se tratarán los asuntos siguientes:

**ORDEN DEL DIA**

**I.-** Ratificación de los acuerdos tomados en las asambleas de fecha 4 de mayo de 2005, respecto al aumento de capital social, en su parte variable, en \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos), la de 26 de julio de 2005 en la que se aprobaron los estados financieros del ejercicio social de 2004, y la de 3 de octubre de 2006, en las que se aprobaron los estados financieros del ejercicio social de 2005, la suscripción del capital social por parte de alguno de los socios y se nombró Consejo de Administración de la Sociedad.

**II.-** Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Consejo de Administración relativo a los ejercicios sociales de la sociedad, comprendidos del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa lectura del dictamen del Comisario.

**III.-** Nombramiento o ratificación, en su caso, del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad, para el siguiente ejercicio social.

**IV.-** Discusión y determinación, en su caso, de los emolumentos del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

**V.-** Discusión y aprobación sobre la aplicación de las utilidades al capital de la sociedad.

**VI.-** Discusión y aprobación, en su caso, de la revocación de los poderes otorgados por la sociedad anteriormente.

**VII.-** Discusión y aprobación, en su caso, de la emisión de nuevas acciones.

**VIII.-** Nombramiento de delegados.

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Consejo de Administración

Tesorero

**LAE. Mauricio Macías Nava**

Rúbrica.

**(R.- 252416)**

**AVISO AL PUBLICO**

**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:**

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**